



Convención sobre los
Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/C/66
6 de junio de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Informe sobre el 15º período de sesiones

(Ginebra, 20 de mayo a 6 de junio de 1997)

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTRAS CUESTIONES .	1 - 18	4
A. Estados Partes en la Convención	1 - 2	4
B. Apertura y duración del período de sesiones	3	4
C. Composición y asistencia	4 - 10	4
D. Declaración solemne	11	6
E. Elección de la Mesa	12	6
F. Programa	13	6
G. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones	14 - 16	7
H. Organización de los trabajos	17	7
I. Futuras reuniones ordinarias	18	7
II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION	19 - 312	8
A. Presentación de los informes	19 - 25	8

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)		
B. Examen de los informes	26 - 312	9
Observaciones finales:		
Cuba	31 - 74	10
Ghana	75 - 123	16
Bangladesh	124 - 171	23
Paraguay	172 - 220	31
Argelia	221 - 262	38
Azerbaiyán	263 - 312	45
III. PANORAMA GENERAL DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DEL COMITE	313 - 329	52
A. Análisis de acontecimientos relacionados con la labor del Comité	313 - 316	52
B. Cooperación con las Naciones Unidas y otros organismos competentes	317 - 326	53
C. Seguimiento del debate general sobre el niño y los medios de comunicación	327	56
D. Futuro debate temático sobre los derechos del niño con discapacidades	328 - 329	56
IV. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 16º PERIODO DE SESIONES	330	57
V. APROBACION DEL INFORME	331	57

INDICE (continuación)

Anexos

	<u>Página</u>
I. Estados que habían ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño o que se habían adherido a ella al 6 de junio de 1997 (191)	58
II. Composición del Comité de los Derechos del Niño	63
III. Situación de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los derechos del niño al 6 de junio de 1997	64
IV. Informe del Grupo de Trabajo sobre el niño y los medios de comunicación al Comité de los Derechos del Niño	70
V. Debate general sobre "Los derechos del niño con discapacidades" - Proyecto de esbozo	77
VI. Lista de los informes iniciales examinados por el Comité de los Derechos del Niño al 6 de junio de 1997	80
VII. Lista provisional de los informes iniciales que se prevé que el Comité examine en sus períodos de sesiones 16° y 17°	83
VIII. Lista de los documentos preparados para el 15° período de sesiones del Comité	84

I. CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTRAS CUESTIONES

A. Estados Partes en la Convención

1. Al 6 de junio de 1997, fecha de clausura del 15° período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 191 Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989 y el 26 de enero de 1990 quedó abierta a la firma y la ratificación o adhesión en Nueva York. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 49. En el anexo I del presente informe figura la lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella.

2. Los textos de las declaraciones, reservas u objeciones formuladas por los Estados Partes con respecto a la Convención se reproducen en el documento CRC/C/2/Rev.6.

B. Apertura y duración del período de sesiones

3. El 15° período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño tuvo lugar en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 20 de mayo al 6 de junio de 1997. El Comité celebró 27 sesiones (372^a a 398^a). En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones del Comité en su 15° período de sesiones (CRC/C/SR.372, 374 a 382, 385 a 392 y 398). Al inaugurarse el período de sesiones, el Oficial encargado del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos, Sr. Ralph Zacklin, se dirigió al Comité y le informó de las últimas novedades en materia de protección y promoción de los derechos del niño.

C. Composición y asistencia

4. En la Sexta Reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada el 18 de febrero de 1997, se eligieron o reeligieron los siguientes miembros del Comité: Sr. Francesco Paolo Fulci (Italia), Sra. Nafsiah Mboi (Indonesia), Sra. Esther Margaret Queen Mokhuane (Sudáfrica), Sr. Ghassan Salim Rabah (Líbano), Sra. Marilia Sardenberg (Brasil).

5. De conformidad con el párrafo 7 del artículo 43 de la Convención y el artículo 14 del reglamento provisional del Comité, la Sra. Akila Belembaogo y el Sr. Thomas Hammarberg informaron al Comité de su decisión de cesar en sus funciones como miembros del Comité. Por notas verbales de fechas 8 y 28 de abril de 1997 respectivamente, los Gobiernos de Burkina Faso y Suecia comunicaron al Secretario General el nombramiento de las Sras. Awa N'Deye Ouedraogo y Lisbeth Palme como expertos del Comité para el resto de los mandatos de la Sra. Belembaogo y el Sr. Hammarberg. A comienzos del período de sesiones, el Comité aprobó por votación secreta el nombramiento de las Sras. Ouedraogo y Palme, de conformidad con el artículo 14 de su reglamento provisional.

6. Todos los miembros del Comité asistieron a su 15° período de sesiones. En el anexo II del presente informe figura una lista de los miembros, en la que se indica también la fecha de expiración de sus mandatos. La Sra. Lisbeth Palme no pudo asistir a la totalidad del período de sesiones.

7. Estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes organismos de las Naciones Unidas: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

8. También estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes organismos especializados: Organización Internacional del Trabajo, Organización Mundial de la Salud.

9. Asistieron asimismo al período de sesiones representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja y del Instituto Henri Dunant.

10. También participaron representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales:

Categoría consultiva general

Consejo Internacional de Mujeres, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, Zonta Internacional.

Categoría consultiva especial

Association for the Advancement of Psychological Understanding of Human Nature, Coalición contra la Trata de Mujeres, Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional Terre des Hommes, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Servicio Internacional para los Derechos Humanos.

Lista

Organización Mundial contra la Tortura.

Otras organizaciones

Children's Rights Information Network (CRIN), Epoch Worldwide, Grupo de las Organizaciones No Gubernamentales Encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño, International Inner Wheel, One World Productions, Red de la Convención sobre los Derechos del Niño.

D. Declaración solemne

11. En la 372ª sesión, celebrada el 20 de mayo de 1997, los miembros del Comité que fueron elegidos o reelegidos en la Sexta Reunión de los Estados Partes, así como la Sra. Ouedraogo, hicieron una declaración solemne de conformidad con el artículo 15 del reglamento provisional. La Sra. Palme hizo su declaración solemne en la 380ª sesión.

E. Elección de la Mesa

12. En sus sesiones 372ª y 373ª, celebradas el 20 de mayo de 1997, el Comité eligió a los siguientes miembros de su Mesa para un período de dos años, de conformidad con el artículo 16 del reglamento provisional:

Presidenta: Sra. Sandra Prunella Mason (Barbados)

Vicepresidentes: Sra. Judith Karp (Israel)
Sr. Youri Kolosov (Federación de Rusia)
Sr. Ghassan Salim Rabah (Líbano)

Relatora: Sra. Nafsiah Mboi (Indonesia)

F. Programa

13. En su 372ª sesión, celebrada el 20 de mayo de 1997, el Comité aprobó el siguiente programa provisional:

1. Aprobación del programa.
2. Declaración solemne de los miembros del Comité recientemente elegidos.
3. Elección de la Mesa del Comité.
4. Cuestiones de organización y otras cuestiones.
5. Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.
6. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
7. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
8. Métodos de trabajo del Comité.
9. Futuras reuniones del Comité.
10. Otros asuntos.

G. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

14. De conformidad con la decisión adoptada por el Comité en su primer período de sesiones, del 27 al 31 de enero de 1997 se reunió en Ginebra un Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones. Formaron parte de este Grupo de Trabajo la Sra. Hoda Badran, la Sra. Flora Eufemio, la Sra. Judith Karp, el Sr. Youri Kolosov, la Srta. Sandra Mason y la Sra. Marilia Sardenberg. También participaron en las reuniones del Grupo de Trabajo representantes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud. Asistieron al período de sesiones un representante del Grupo de las Organizaciones No Gubernamentales Encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como representantes de varias organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.

15. La finalidad del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones consistía en facilitar la labor del Comité prevista en los artículos 44 y 45 de la Convención, especialmente examinando los informes de los Estados Partes y determinando de antemano las principales cuestiones que hubiera que estudiar con los representantes de los Estados que presentaban informes. También ofrecía la oportunidad de considerar cuestiones relativas a la asistencia técnica y la cooperación internacional.

16. El Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones celebró nueve sesiones, en las cuales analizó las listas de cuestiones que le habían presentado los miembros del Comité en relación con los informes iniciales de seis países: Argelia, Australia, Bangladesh, Ghana y la República Democrática Popular Lao. Las listas de cuestiones se transmitieron a las misiones permanentes de los Estados interesados con una nota en la que se solicitaba que enviaran por escrito, de ser posible antes del 7 de abril de 1997 respuestas a las preguntas formuladas en la lista.

H. Organización de los trabajos

17. El Comité examinó la organización de los trabajos en su 372ª sesión, celebrada el 20 de mayo de 1997. Tuvo ante sí el proyecto de programa de trabajo del 15º período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité, y el informe del Comité sobre su 14º período de sesiones (CRC/C/62).

I. Futuras reuniones ordinarias

18. El Comité tomó nota de que el 16º período de sesiones se celebraría del 22 de septiembre al 10 de octubre de 1997 y de que el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones se reuniría del 9 al 13 de junio de 1997.

II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD
DEL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

A. Presentación de los informes

19. El Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Notas del Secretario General sobre los informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1992 (CRC/C/3), 1993 (CRC/C/8/Rev.3), 1994 (CRC/C/11/Rev.3), 1995 (CRC/C/28), 1996 (CRC/C/41), 1997 (CRC/C/51) y 1998 (CRC/C/61);
- b) Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y la situación de la presentación de informes (CRC/C/64);
- c) Nota del Secretario General sobre las medidas de seguimiento adoptadas tras el examen de los informes iniciales de los Estados Partes en la Convención (CRC/C/27/Rev.8);
- d) Nota del Secretario General sobre las esferas en que se ha señalado la necesidad de prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento, dadas las observaciones del Comité (CRC/C/40/Rev.6).

Se informó al Comité de que, además de los seis informes que estaba previsto que el Comité examinara en el período de sesiones en curso (véase el párrafo 27 infra) y de los que se habían recibido antes del 12º período de sesiones (véase CRC/C/62, párr. 15), el Secretario General había recibido los informes iniciales de Armenia (CRC/C/28/Add.9), la ex República Yugoslava de Macedonia (CRC/C/8/Add.36), Georgia (CRC/C/41/Add.4), la India (CRC/C/28/Add.10), Malí (CRC/C/3/Add.53), los Países Bajos (CRC/C/51/Add.1) y Vanuatu (CRC/C/28/Add.8). En el anexo III se indica el estado de la presentación de los informes de los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.

20. En los anexos VI y VII, respectivamente, del presente informe figura una lista de los informes iniciales examinados por el Comité al 6 de junio de 1997, y una lista provisional de los informes iniciales que está previsto que el Comité examine en sus períodos de sesiones 16º y 17º.

21. Al 6 de junio de 1997 el Comité había recibido 107 informes iniciales, de los cuales había examinado 77.

22. En una nota verbal del 8 de noviembre de 1996, la Misión Permanente del Paraguay transmitió la información adicional que se había pedido en las observaciones preliminares (CRC/C/15/Add.27) aprobadas por el Comité en su séptimo período de sesiones en relación con el informe inicial del Paraguay (CRC/C/3/Add.17).

23. Por carta de fecha 31 de enero de 1997, la Misión Permanente de Eslovenia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra indicó las diversas medidas que se habían adoptado en ese Estado Parte para asegurar el seguimiento de las recomendaciones que se le habían formulado durante el examen de su informe inicial.

24. Por nota verbal de fecha 2 de abril de 1997, la Misión Permanente del Líbano ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió las observaciones del Gobierno del Líbano relativas a las observaciones finales adoptada tras examinar el informe inicial del Líbano.

25. Por carta de fecha 29 de mayo de 1997, la Misión Permanente de España ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió al Comité copias de un informe relativo a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en España, publicado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

B. Examen de los informes

26. En su 15º período de sesiones el Comité examinó los informes iniciales presentados por seis Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Dedicó 16 de sus 27 sesiones al examen de los informes (véase CRC/C/SR.374 a 379, 380 a 385 y 387 a 392).

27. En su 15º período de sesiones el Comité tuvo ante sí los informes de los siguientes Estados Partes, enumerados en el orden en que los recibió el Secretario General: Cuba (CRC/C/8/Add.30), Ghana (CRC/C/3/Add.39), Bangladesh (CRC/C/3/Add.38 y Add.49), Paraguay (CRC/C/3/Add.22 y Add.47), Argelia (CRC/C/28/Add.4) y Azerbaiyán (CRC/C/11/Add.8).

28. De conformidad con el artículo 68 del reglamento provisional del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que presentaron informes a que asistieran a las sesiones del Comité en que se examinarían sus informes.

29. En las siguientes secciones, ordenadas por países en el mismo orden en que el Comité examinó sus informes, se han reproducido las observaciones finales sobre las principales cuestiones debatidas, indicándose en su caso los asuntos que requerirían la adopción de medidas concretas de seguimiento.

30. Los informes presentados por los Estados Partes y las actas resumidas de las sesiones pertinentes contienen información más detallada.

Observaciones finales: Cuba

31. El Comité examinó el informe inicial de Cuba (CRC/C/8/Add.30) en sus sesiones 374ª a 376ª (CRC/C/SR.374 a 376), celebradas el 21 y el 22 de mayo de 1997, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

32. El Comité acoge con agrado la presentación por el Estado Parte de su informe inicial y de las respuestas por escrito a la lista de cuestiones del Comité (CRC/C/Q/CUB.1). El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por entablar un diálogo abierto y reconocer los problemas, las dificultades y los desafíos a que se enfrenta el país para aplicar la Convención.

B. Aspectos positivos

33. El Comité observa los avances históricos que ha hecho el Estado Parte en relación con la prestación de servicios a los niños y la promoción de su bienestar, especialmente en las esferas de la salud y la educación, que se ponen de manifiesto en los indicadores socioeconómicos del país, como su tasa de mortalidad infantil y la relación entre maestros y alumnos.

34. El Comité observa con satisfacción que a fin de alcanzar los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia se ha elaborado un Programa Nacional de Acción que se está aplicando en los planos nacional y municipal.

35. Asimismo, el Comité toma nota de las recientes medidas adoptadas por el Gobierno con miras a aplicar programas de educación sexual en cooperación con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP).

36. El Comité toma nota de la importancia que el Estado Parte concede a la prestación de atención a los discapacitados y las medidas prioritarias adoptadas en esa esfera.

37. El Comité toma nota también de la voluntad del Estado Parte de proporcionar asistencia internacional a las víctimas de situaciones de emergencia, en particular en el caso de las 14.000 personas afectadas por el desastre ambiental de Chernobyl que recibieron tratamiento ofrecido por Cuba.

* En su 398ª sesión, celebrada el 6 de junio de 1997.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

38. El Comité toma nota de las dificultades con que tropieza el Estado Parte para aplicar la Convención como resultado de la disolución de sus lazos económicos tradicionales y la intensificación del embargo comercial.

D. Principales temas de preocupación

39. En opinión del Comité, no se ha hecho lo suficiente para estudiar y revisar la compatibilidad de la legislación nacional con los principios y las disposiciones de la Convención, con objeto de velar por la realización de todos los derechos previstos en la Convención.

40. Preocupa al Comité que no se hayan adoptado medidas suficientes para tratar de manera adecuada, en el informe del Estado Parte, todos los derechos previstos en la Convención.

41. También preocupa al Comité el enfoque sectorial adoptado por los mecanismos existentes de vigilancia de la aplicación de la Convención y su ineficacia para reflejar el enfoque holístico que es esencial para una aplicación amplia de la Convención.

42. La inexistencia de un mecanismo independiente al que puedan recurrir los niños, como un defensor de los derechos de la infancia, que se ocupe de las denuncias de violación de sus derechos y proporcione recursos para esas violaciones constituye otra causa de preocupación para el Comité.

43. El Comité señala a la atención del Estado Parte algunas lagunas en la información estadística y de otra índole reunida por el Estado Parte, incluso con respecto a la selección y elaboración de indicadores para vigilar la aplicación de los principios y las disposiciones de la Convención. En la información proporcionada por el Estado Parte en su informe, el Comité observa que algunas de las estadísticas sobre la situación de los niños presentan información relativa a los niños de hasta 15 años de edad únicamente.

44. Preocupa igualmente al Comité la insuficiencia de las medidas adoptadas a fin de incorporar plenamente actividades de educación sobre los principios y las disposiciones de la Convención en la capacitación que se proporciona a profesionales cuya labor está relacionada con la infancia, como jueces, abogados, agentes de orden público, maestros, asistentes sociales, médicos y otros profesionales sanitarios, así como al personal de las instituciones de protección de menores y los funcionarios de las administraciones locales y central.

45. Preocupa al Comité que no se haya establecido una edad mínima para consentir en mantener relaciones sexuales, así como la ausencia de armonización entre la edad de finalización de la escolarización obligatoria y la edad mínima para trabajar.

46. El Comité considera que no se han adoptado suficientes medidas para garantizar la aplicación de los principios generales de la Convención en las políticas, la práctica y los procedimientos, especialmente con respecto al artículo 3 (el interés superior del niño) y el artículo 12 (respeto de las opiniones del niño). El Comité opina que las medidas adoptadas con objeto de garantizar el respeto de las opiniones del niño, en la vida social y familiar, así como en el contexto de los procedimientos administrativos, de asistencia social y de otra índole que les afectan y se aplican a ellos, son insuficientes.

47. El Comité lamenta la insuficiencia de la información proporcionada en relación con la aplicación de los derechos civiles y las libertades de los niños.

48. A juicio del Comité, la ausencia aparente de mecanismos independientes de vigilancia de la situación de los niños en las instituciones encargadas de su cuidado constituye un motivo de preocupación.

49. Aunque toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para hacer frente al problema del maltrato de los niños, incluso por medio del establecimiento de un sistema de alerta sobre la violencia contra los niños, el Comité opina que esas medidas son insuficientes para proteger plenamente a los niños de dichas violaciones. Por otra parte, siguen existiendo motivos de grave preocupación en relación con las posibilidades del niño de informar de malos tratos y otras violaciones de sus derechos en la familia, las escuelas o en otras instituciones y de conseguir que se tomen en serio sus quejas y se atiendan de manera eficaz.

50. El Comité expresa asimismo su preocupación acerca de cuestiones relacionadas con los niños que dan muestras de comportamiento antisocial, en concreto el aumento del número de niños con problemas de conducta y la idoneidad de los mecanismos existentes para hacer frente a esos problemas de modo eficaz.

51. El Comité observa con preocupación que sigue habiendo obstáculos para la aplicación efectiva de los programas de educación y planificación familiar en el país, especialmente en vista de la falta de materiales y servicios de calidad en Cuba.

52. El Comité ha observado que, si bien no se dispone de estadísticas relativas a la frecuencia del abandono escolar, las estadísticas disponibles revelan una disminución del número de niños matriculados en la enseñanza secundaria y una reducción del número de becas disponibles para permitir a los niños proseguir su educación.

53. En relación con los problemas del abuso y el tráfico de drogas, el trabajo infantil, la prostitución infantil y el suicidio, el Comité toma nota de la información suministrada por el Estado Parte en el sentido de que esos problemas afectan a niños en pocos casos aislados. Sin embargo, desea expresar su preocupación porque, habida cuenta de los considerables problemas sociales y económicos a que se enfrenta el país, el Estado Parte no está

haciendo suficientes esfuerzos con miras a elaborar estrategias para prevenir el aumento de la frecuencia de dichos problemas, lo que pone en peligro a las generaciones futuras de niños.

54. También preocupa al Comité que algunas cuestiones relacionadas con el sistema de justicia de menores no se hayan tratado de manera adecuada, incluida la compatibilidad del sistema de justicia de menores con los principios y las disposiciones de la Convención, especialmente en relación con la protección que se proporciona a niños de 16 a 18 años de edad y la detención de niños junto con adultos.

E. Sugerencias y recomendaciones

55. De conformidad con el espíritu de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, y a la luz de los debates celebrados en su seno, el Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de revisar la declaración que hizo sobre la Convención con vistas a retirarla.

56. El Comité alienta al Estado Parte a que emprenda un examen de su legislación nacional a fin de velar por su plena compatibilidad con los principios y las disposiciones de la Convención y por que todos los derechos previstos en la Convención encuentren expresión en la legislación, las políticas y las actividades nacionales.

57. El Comité alienta al Estado Parte en sus esfuerzos por examinar la posibilidad de adherirse a otros instrumentos de derechos humanos conexos, incluidos el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de 1993, y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

58. Se exhorta al Estado Parte a que adopte medidas encaminadas a reforzar la capacidad de los mecanismos nacionales de vigilancia y coordinación relativos a los derechos del niño, con objeto de velar por un enfoque holístico de la aplicación de la Convención y de dar mayor relieve político a las cuestiones relacionadas con la infancia.

59. En consonancia con la opinión del Comité de que es necesario intensificar los esfuerzos para procurar que la Convención se emplee como instrumento político y marco para la adopción de medidas en favor de la infancia, el Comité recomienda que en los futuros programas nacionales y locales de acción sobre la infancia se incorporen políticas, programas, metas y objetivos acordes con los principios y las disposiciones de la Convención.

60. De conformidad con los principios y las disposiciones de la Convención, el Comité sugiere que el Estado Parte examine la posibilidad de introducir sistemas, en el marco de la cooperación internacional, que posibiliten la reunión, la compilación y el análisis de datos relativos a los niños de hasta 18 años de edad, incluida información sobre las violaciones de los derechos del niño desglosados por sexo y zona, por ejemplo.

61. Se recomienda igualmente la inclusión de actividades de educación acerca de los principios y las disposiciones de la Convención en los programas de capacitación para profesionales cuyo trabajo está relacionado con la infancia, como médicos, el personal de los sistemas sanitario y de asistencia social, jueces, agentes de las fuerzas de orden público, abogados, maestros, el personal de las instituciones de protección de menores y los funcionarios de las administraciones centrales y local.

62. De conformidad con la Convención, el Comité recomienda la armonización de la legislación, incluso con respecto a la edad de finalización de la escolarización obligatoria y la edad mínima para trabajar.

63. El Comité recomienda que se adopten medidas adicionales para garantizar la aplicación efectiva de los principios generales de la Convención, particularmente de la prohibición de la discriminación, el interés superior del niño y el respeto de las opiniones del niño. Por lo tanto, esos principios deberían constituir el marco para la elaboración y aplicación de políticas, en todos los ámbitos que afectan a la infancia, por parte de las instituciones de asistencia social, las autoridades administrativas o los órganos legislativos.

64. El Comité alienta al Estado Parte a desplegar los esfuerzos necesarios para que se dé un enfoque holístico a la aplicación de la Convención, que reafirma que los derechos del niño son indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que los derechos del niño deberían abordarse de manera integrada. En ese sentido, el Comité recomienda que se conceda especial atención a la aplicación de las libertades y los derechos civiles de los niños.

65. El Comité recomienda que se adopten medidas adicionales para proteger a los niños de los abusos y los malos tratos, en especial por medio de la preparación de una campaña general de información pública para la prevención del castigo corporal y la intimidación de los niños, tanto por los adultos como por otros niños.

66. En relación con la estrategia del Estado Parte para hacer frente a los accidentes que afectan a los niños, el Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de hacer aún mayor hincapié en las medidas preventivas.

67. El Comité recomienda que se destinen mayores recursos y asistencia a las actividades en la esfera de la planificación familiar y los programas de educación sobre la salud con objeto de hacer frente a los problemas que representan los embarazos de adolescentes o no deseados y de modificar el comportamiento sexual de los varones. Asimismo deberían elaborarse medidas programáticas para afrontar las cuestiones relacionadas con la incidencia y el tratamiento de los niños infectados por el VIH o afectados por el SIDA y las enfermedades de transmisión sexual y para reducir el recurso aparente al aborto como método de planificación familiar. En ese sentido,

se recomienda que se hagan decididos esfuerzos con objeto de ampliar el alcance de los programas de educación sobre salud reproductiva más allá de las parejas casadas.

68. El Comité opina que el Estado Parte debería revisar de forma urgente la edad mínima legal para consentir en mantener relaciones sexuales con miras a elevarla.

69. El Comité recomienda la adopción de medidas psicosociales adicionales para prevenir y combatir los efectos debilitantes de los problemas de comportamiento que afectan a los niños.

70. Con respecto a la aplicación de los artículos 28 y 32 de la Convención, el Comité recomienda la adopción de nuevas medidas tendentes a poner en práctica las recomendaciones de la Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones con respecto a las obligaciones derivadas del Convenio N° 79 de la OIT, que establece un período de descanso nocturno de al menos 12 horas consecutivas, incluido el intervalo entre las 22.00 horas y las 6.00 horas, para jóvenes de menos de 18 años. El Comité sugiere también que se hagan mayores esfuerzos para vigilar más atentamente la aplicación de los artículos 28 y 32 de la Convención, incluso mediante el establecimiento y la utilización de determinados indicadores para observar las tendencias que manifiestan cuestiones tales como la tasa de abandono escolar y la incorporación de los niños al mercado de trabajo no estructurado.

71. Si bien el Comité observa que actualmente la mendicidad, el abuso y el tráfico de drogas y la prostitución infantil no constituyen problemas graves en el país, el Comité recomienda que el Gobierno vigile atentamente esas cuestiones con vistas a aplicar una prevención temprana.

72. El Comité recomienda además que se introduzca en el Código Penal la protección de los niños de hasta 18 años de la explotación sexual. El Comité recomienda también que se adopten medidas adicionales con objeto de hacer frente a los problemas relacionados con la explotación sexual de los niños, en particular por medio del turismo, tomando en consideración las recomendaciones aprobadas en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños que se celebró en Estocolmo.

73. De conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se difundan ampliamente entre el público en general el informe inicial y las respuestas escritas presentados por el Estado Parte y que se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales formuladas al respecto por el Comité. El documento resultante debería recibir una amplia distribución a fin de dar a conocer la Convención y generar un debate sobre ésta, su aplicación y vigilancia en el Gobierno y la Asamblea Nacional y entre el público en general.

74. El Comité agradecería recibir del Estado Parte información adicional por escrito sobre las cuestiones y los problemas a los que se aludió durante

los debates y que no han sido examinados o aclarados plenamente, como los problemas relacionados con el derecho del niño a la reunificación de la familia.

Observaciones finales: Ghana

75. El Comité examinó el informe inicial de Ghana (CRC/C/3/Add.39) en sus sesiones 377^a a 379^a (CRC/C/SR.377 a 379), celebradas los días 22 y 23 de mayo de 1997 y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

76. El Comité acoge con agrado el informe inicial y las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/GHA/1) presentadas por el Estado Parte. El Comité expresa su satisfacción por la información complementaria proporcionada por el Estado Parte en el curso de su diálogo con el Comité, durante el cual los representantes del Estado Parte describieron de manera autocrítica no sólo las orientaciones de la política y de los programas sino también las dificultades que había planteado la aplicación de la Convención.

B. Aspectos positivos

77. El Comité toma nota de la creación en 1979 de la Comisión Nacional del Niño. También acoge con satisfacción la elaboración del Programa Nacional de Acción, cuyos objetivos han sido incluidos en el Marco Nacional de Política de Desarrollo.

78. El Comité toma nota con agrado de que el Estado Parte promulgó en 1992 una nueva Constitución que incluye disposiciones específicas relacionadas con los derechos del niño. Advierte también que el Estado Parte se embarcó en 1995, a través de un comité multisectorial, en un ambicioso proceso de reforma legislativa a fin de asegurar la plena compatibilidad entre la legislación nacional y la Convención sobre los Derechos del Niño.

79. El Comité se felicita de la creación en 1992 de la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa, con la función de proteger los derechos humanos de los niños.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

80. El Comité reconoce las dificultades económicas con que tropieza el Estado Parte, especialmente las limitaciones que le plantea su programa de ajuste estructural. El Comité toma nota asimismo de que ciertas costumbres y prácticas tradicionales, particularmente arraigadas en las zonas rurales,

* En su 398^a sesión, celebrada el 6 de junio de 1997.

obstaculizan la aplicación eficaz de las disposiciones de la Convención, especialmente en lo que se refiere a las niñas.

D. Principales temas de preocupación

81. Aunque toma nota de las medidas adoptadas en la esfera de la reforma legislativa, incluida la intención de promulgar una ley del niño, el Comité observa con preocupación de que algunas disposiciones legislativas vigentes son incompatibles con las disposiciones y principios de la Convención, especialmente en la esfera de los derechos civiles, la adopción y la justicia de menores. El Comité se inquieta igualmente del conflicto entre el derecho consuetudinario y los principios y disposiciones de la Convención en algunos sectores como el matrimonio.

82. El Comité se felicita de la existencia de órganos gubernamentales que se ocupan del bienestar de la infancia a nivel nacional y local; no obstante le inquieta la insuficiente coordinación existente entre ellos para desarrollar un enfoque global de la aplicación de la Convención.

83. Aun reconociendo la labor realizada por la Comisión Nacional del Niño, el Comité muestra su preocupación por su debilidad institucional y financiera.

84. Preocupa al Comité la ausencia de un mecanismo sistemático para observar los progresos realizados en todos los sectores de que se ocupa la Convención y en relación con todos los grupos de niños en las zonas urbana y rural, especialmente durante el actual proceso de descentralización. Preocupa asimismo al Comité la limitada capacidad del Estado Parte para reunir y procesar datos, así como para elaborar indicadores específicos que permitan evaluar los progresos conseguidos y los efectos de las políticas adoptadas sobre la infancia, en particular sobre los grupos infantiles más vulnerables.

85. En relación con la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Comité advierte con preocupación la ausencia de políticas y medidas destinadas a garantizar plenamente los derechos económicos, sociales y culturales del niño "hasta el máximo de los recursos de que dispongan" los Estados Partes.

86. En cuanto al artículo 2 de la Convención, preocupa al Comité la persistencia de actitudes discriminatorias contra algunos grupos de niños, especialmente las niñas, los niños discapacitados y los que habitan en zonas rurales, que se traduce con frecuencia en un acceso limitado a los servicios sociales básicos como la salud y la educación.

87. El Comité expresa también su preocupación por la insuficiencia de las medidas adoptadas para asegurar la aplicación eficaz de los principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12) de la Convención sobre los Derechos del Niño en relación con las decisiones legales, jurídicas y administrativas y con el proceso político de adopción de decisiones.

88. El Comité se muestra preocupado por la falta de un conocimiento suficiente de los principios y disposiciones de la Convención en todas las partes de la sociedad, ya se trate de niños o de adultos. Le inquieta igualmente la falta de capacitación suficiente de los grupos profesionales que trabajan con o para la infancia, como jueces, abogados, magistrados, agentes de orden público, oficiales del ejército, maestros, directores de escuelas, personal sanitario, asistentes sociales, funcionarios de la administración central y local y personal de las instituciones de protección de menores.

89. En relación con el artículo 7 de la Convención, el Comité muestra su inquietud por el hecho de que en muchas zonas rurales no se aplican plenamente las normas sobre la inscripción del nacimiento y los niños no inscritos pueden tropezar con graves obstáculos en el disfrute de sus derechos.

90. Preocupa hondamente al Comité el uso institucionalizado del castigo corporal como medio de disciplina, particularmente en las escuelas, y la ausencia de una ley general que prohíba con toda claridad someter a los niños a tortura física y mental o a otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.

91. En relación con el artículo 17 de la Convención, el Comité toma nota con preocupación de que no existe ningún mecanismo que proteja al niño contra toda información perjudicial, incluida la pornografía.

92. El Comité toma asimismo nota con preocupación del vacío legislativo existente en materia de protección de los niños "adoptados", situación que ha provocado abusos tales como la explotación a través del trabajo doméstico, en particular de las niñas.

93. Inquieta igualmente al Comité el aumento del número de niños que viven y/o trabajan en las calles de las grandes ciudades. Le preocupa asimismo la violencia de que a menudo son víctimas, al igual que la falta de datos y estudios estadísticos sobre ellos.

94. Preocupa al Comité la persistencia de la malnutrición y la aparente dificultad que plantea la inversión de esta tendencia negativa. Le preocupa asimismo la extensión rápida del VIH/SIDA en el país y sus efectos devastadores sobre la infancia.

95. El Comité sigue preocupado por la persistencia de tradiciones y prácticas nefastas, tales como la mutilación genital femenina, los matrimonios y embarazos precoces y el trokosi (esclavización ritual de las niñas).

96. En cuanto al derecho a la educación (arts. 28 y 29), aun advirtiéndolo que el Estado Parte reconoce el principio de una enseñanza básica obligatoria y gratuita para todos, preocupa al Comité que este derecho fundamental no se aplique plenamente y por igual en todo el país. Preocupa asimismo al Comité

el bajo nivel de escolarización y el índice elevado de abandonos, especialmente entre las niñas, la falta de medios y materiales didácticos y la escasez de maestros capacitados, particularmente en zonas rurales.

97. En relación con los artículos 2, 3 y 22 de la Convención, preocupan al Comité las dificultades con que tropiezan los niños refugiados en el acceso a los servicios básicos de enseñanza y salud y a los servicios sociales.

98. El Comité se inquieta de la insuficiencia de las medidas jurídicas y de otra índole destinadas a impedir y combatir eficazmente la explotación económica de los niños, especialmente en el sector no estructurado.

99. Preocupa al Comité la reciente aparición de un uso indebido de sustancias tóxicas entre los niños y el carácter limitado de las medidas y medios de prevención y rehabilitación destinados a luchar contra este fenómeno.

100. Inquieta al Comité la falta de información y datos sobre los abusos y la explotación sexual, en especial dentro de la familia. A este respecto, le preocupa igualmente el hecho de que los niños de edad comprendida entre 14 y 18 años no cuenten con medidas de protección jurídica y social adecuadas.

101. Es preocupante la situación de la administración de la justicia de menores y, en particular, su compatibilidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y con otras normas internacionales pertinentes. Preocupan en especial al Comité, entre otras cosas, las violaciones de los derechos de los niños internados en centros de detención, la baja edad (7 años) de la responsabilidad penal y la insuficiencia de medidas sustitutivas del encarcelamiento.

E. Sugerencias y recomendaciones

102. El Comité recomienda que la ley general de protección del niño, actualmente en preparación, se ajuste a los principios y las disposiciones de la Convención y se complete y promulgue en un futuro próximo.

103. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique la coordinación entre los diversos organismos y mecanismos gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño, tanto a nivel nacional como local, a fin de elaborar una política amplia de la infancia y evaluar eficazmente la aplicación de la Convención. El Comité exhorta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos por consolidar el marco institucional destinado a promover y proteger los derechos humanos en general y los derechos del niño en particular. A este efecto recomienda reforzar la función y los recursos de la Comisión Nacional del Niño tanto en la esfera del Gobierno como fuera de ella. Exhorta al Estado Parte a que prosiga su estrecha cooperación con las organizaciones no gubernamentales y ratifique en un próximo futuro otros instrumentos internacionales importantes relativos a los derechos humanos, tales como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

104. El Comité alienta asimismo al Estado Parte a que conceda atención prioritaria al desarrollo de un sistema de reunión y análisis de datos y a la definición de indicadores desglosados apropiados a fin de supervisar todas las esferas de que se ocupa la Convención y todos los grupos de niños de la sociedad. Mecanismos de ese tipo pueden desempeñar una función esencial en la supervisión sistemática de la condición de los niños y en la evaluación de los progresos logrados y las dificultades surgidas en la realización de sus derechos. Pueden también servir de base para la elaboración de programas destinados a mejorar la situación de los niños, en particular de los más desfavorecidos, entre ellos los que sufren discapacidades, las niñas, los que son objeto de malos tratos y violencia en su familia y en otras instituciones, los que están privados de libertad, los que son víctima de explotación sexual, los niños refugiados y los que viven y/o trabajan en la calle. Se propone además que el Estado Parte solicite la cooperación internacional con este propósito.

105. En relación con los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, el Comité recomienda que en las asignaciones presupuestarias se conceda prioridad a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales del niño, con particular énfasis en la salud y la educación, y en el disfrute de esos derechos por los niños, en particular los más desfavorecidos. A este respecto el Comité propone que las autoridades responsables de la planificación y el establecimiento del presupuesto continúen participando en las actividades de la Comisión Nacional del Niño, a fin de asegurarse de que sus decisiones tienen una incidencia directa y positiva en el presupuesto.

106. El Comité recomienda igualmente que se adopten todas las medidas adecuadas, en particular la organización de campañas de información del público, para prevenir y combatir cualquier forma de discriminación contra las niñas y los niños con discapacidades, especialmente los que viven en zonas rurales, a fin de facilitar su acceso a los servicios básicos.

107. El Comité estima que es necesario intensificar los esfuerzos con el fin de que los principios generales de la Convención, en particular los que hacen referencia al "interés superior del niño" (art. 3) y la participación de los niños (art. 12), no sólo sirvan de guía en los debates y formulación de políticas y en la adopción de decisiones sino que se tengan debidamente en cuenta en toda decisión judicial y administrativa, así como en el desarrollo y ejecución de todos los proyectos y programas que tienen una incidencia en los niños.

108. El Comité recomienda al Estado Parte que organice una campaña sistemática de información, destinada tanto a los niños como a los adultos, relativa a la Convención sobre los Derechos del Niño. Convendría examinar la posibilidad de incluir la Convención en los programas de todas las instituciones de enseñanza y se deberían adoptar las medidas oportunas para facilitar el acceso de los niños al conocimiento de sus derechos. El Comité propone también al Estado Parte que prosiga su acción en favor de los programas de formación general de grupos de profesionales que trabajan con o para la infancia, como jueces, abogados, magistrados, agentes de orden

público, oficiales del ejército, maestros, directores de escuelas, personal médico, asistentes sociales, funcionarios de las administraciones centrales y locales y personal de las instituciones de protección de menores.

109. En relación con el artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que se realice un esfuerzo especial por establecer un sistema eficaz de inscripción de los nacimientos, a fin de asegurar a todos los niños el pleno disfrute de sus derechos fundamentales. Un sistema de esa índole constituiría un instrumento para reunir datos estadísticos, evaluar las dificultades y promover la aplicación de la Convención.

110. En relación con los artículos 3 y 19 y con el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención, el Comité recomienda enérgicamente que los castigos corporales sean prohibidos por ley y que en el Manual del maestro se suprima toda referencia a medidas disciplinarias que recurren a la fuerza física, como los palmetazos. Recomienda asimismo que las autoridades adopten y apliquen las adecuadas medidas disciplinarias socioeducativas y creativas que respeten todos los derechos del niño.

111. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte cuantas medidas sean necesarias, incluso a nivel jurídico, para proteger a los niños de las informaciones que puedan tener efectos perjudiciales para ellos, incluso las transmitidas por medios audiovisuales y por medios que utilizan nuevas tecnologías.

112. A fin de proteger plenamente los derechos del niño adoptado, el Comité recomienda al Estado Parte que revise su legislación a la luz del artículo 21 de la Convención. Recomienda asimismo al Estado Parte que considere la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

113. El Comité exhorta al Estado Parte a que se comprometa a prevenir y a combatir el fenómeno de los niños que viven o trabajan en la calle, procediendo para ello, entre otras cosas, a la investigación y a la recogida de datos, favoreciendo los programas de integración y formación profesional y garantizando la igualdad de acceso a los servicios de salud y a los servicios sociales.

114. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas adecuadas, incluso a través de la cooperación internacional, para prevenir y combatir la malnutrición.

115. El Comité sugiere al Gobierno que refuerce sus programas de información y prevención destinados a combatir el VIH/SIDA y las enfermedades sexualmente transmisibles, así como las actitudes discriminatorias hacia los niños seropositivos o enfermos del SIDA. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que prosiga y consolide sus programas de planificación de la familia y de salud reproductiva, incluso para los adolescentes.

116. El Comité comparte la opinión del Estado Parte de que se requieren intensos esfuerzos para combatir las prácticas tradicionales perjudiciales como los matrimonios tempranos, la mutilación sexual femenina y el trokosi. El Comité recomienda que se revise la legislación para asegurar su plena compatibilidad con los derechos del niño y que se lancen campañas públicas destinadas a todos los sectores de la sociedad a fin de modificar su comportamiento. A este respecto, todas las medidas adecuadas se deberían adoptar con carácter prioritario.

117. De conformidad con el apartado a) del artículo 28 de la Convención, el Comité anima al Estado Parte en los esfuerzos que despliega por implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos. Exhorta asimismo al Gobierno a que aplique medidas destinadas a aumentar la tasa de escolarización y retención de alumnos, en particular del sexo femenino. Es necesario disponer de un sistema de evaluación regular de la eficacia de estas y otras medidas pedagógicas, incluida la calidad de la enseñanza. Convendría adoptar otras medidas para elaborar directrices sobre la participación de todos los niños en la vida de la escuela, de conformidad con los principios y disposiciones de la Convención. Además, el Comité recomienda que a la luz de las disposiciones del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, el Estado Parte inscriba en los programas escolares la educación sobre los derechos del niño. El Estado Parte podría considerar la posibilidad de solicitar una mayor cooperación internacional para la aplicación de las medidas relativas a las disposiciones de los artículos 28 y 29 de la Convención.

118. En el espíritu de los artículos 2, 3 y 22 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que haga lo necesario para asegurar un acceso fácil y completo a los servicios básicos, a los servicios de salud y a los servicios sociales a todos los niños que dependen de su jurisdicción.

119. El Comité exhorta al Estado Parte a que supervise con particular atención la plena aplicación de las leyes laborales para evitar la explotación económica del niño. Sugiere además que las autoridades adopten leyes y medidas explícitas para evitar la explotación de los niños a través del trabajo infantil en el sector no estructurado. Además, el Comité sugiere al Estado Parte que considere la posibilidad de ratificar el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo.

120. El Comité recomienda que las autoridades adopten todas las medidas apropiadas, tales como campañas de información pública incluso en las escuelas, para prevenir y combatir el uso indebido de drogas y sustancias tóxicas por los niños. A este respecto, el Comité estimula al Estado Parte a que considere la posibilidad de recabar asistencia técnica de las organizaciones internacionales competentes, como la Organización Mundial de la Salud (OMS).

121. En relación con el artículo 34 y otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que refuerce su marco legislativo para proteger plenamente a los niños contra toda forma de abuso o explotación sexual, incluso dentro de la familia. Recomienda asimismo

al Estado Parte que proceda a estudios a fin de elaborar y aplicar políticas y medidas adecuadas, en particular en materia de readaptación, para combatir este fenómeno a todos los niveles y con eficacia. A este respecto el Comité desea señalar a la atención del Estado Parte las recomendaciones formuladas en la Declaración y Programa de Acción aprobados en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.

122. El Comité recomienda al Estado Parte que examine la posibilidad de proceder a una reforma global del sistema de justicia de menores en el espíritu de los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y de otras normas de las Naciones Unidas en esta esfera, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Convendría conceder atención especial a la protección de los derechos de los niños privados de libertad, a la elevación de la edad mínima de la responsabilidad penal y a la mejora de la calidad y de la idoneidad de las medidas sustitutivas del encarcelamiento. Habría que organizar programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales de la justicia de menores. El Comité sugiere asimismo al Estado Parte que considere la posibilidad de recabar con este fin la asistencia técnica del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y de la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas.

123. Por último y habida cuenta del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas escritas presentadas por el Estado Parte sean objeto de una amplia difusión entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales del Comité sobre el informe. Convendría asegurar al documento resultante una amplia difusión a fin de fomentar el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y observación en el Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

Observaciones finales: Bangladesh

124. El Comité examinó el informe inicial (CRC/C/3/Add.38) y el informe complementario (CRC/C/3/Add.49) de Bangladesh en sus sesiones 380^a a 382^a (CRC/C/SR.380 a 382), celebradas los días 26 y 27 de mayo de 1997, y aprobó* las siguientes observaciones finales:

A. Introducción

125. El Comité expresa su agradecimiento al Gobierno de Bangladesh por la presentación de su informe inicial y de la información escrita en respuesta a las preguntas incluidas en la lista de cuestiones (CRC/C/Q/Ban.1). Expresa

* En su 398^a sesión, celebrada el 6 de junio de 1997.

su satisfacción por la información complementaria proporcionada por la delegación de Bangladesh y por el diálogo constructivo y fructífero entablado con el Comité.

B. Aspectos positivos

126. El Comité expresa su satisfacción por la creación del Ministerio para Asuntos de la Mujer y el Niño en 1994. Asimismo, toma nota complacido de la aprobación de una Política Nacional del Niño y del establecimiento del Consejo Nacional del Niño en agosto de 1995. En el sector de la reforma legislativa, toma nota de la aprobación de un plan de acción para crear equipos de trabajo sobre la reforma legislativa, la justicia de menores y la niña. Se felicita también de la promulgación en 1995 de la Ley de protección de la mujer y el niño (disposición especial) y de la activa participación de Bangladesh en el Decenio de la Niña, organizado por la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional (ASAMCOR).

127. El Comité toma nota con agrado de la apertura del Estado Parte a la cooperación internacional a fin de fomentar la aplicación efectiva de la Convención, puesta de relieve por el memorando de entendimiento firmado entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Asociación de Fabricantes y Exportadores de Vestido de Bangladesh (BGMEA) y el Gobierno de Bangladesh, así como de la cooperación con otras instituciones internacionales en diferentes esferas.

128. El Comité se felicita igualmente de las relaciones constructivas existentes entre las organizaciones no gubernamentales y el Gobierno, a nivel tanto nacional como local, en lo que se refiere a la supervisión y realización de los derechos del niño. En este contexto, toma nota de que ha habido consultas entre el Gobierno y las organizaciones no gubernamentales durante el proceso de preparación del informe inicial.

129. El Comité acoge con agrado la reciente ley por la que se establece el puesto de ombudsman y la creación de una Comisión Nacional de Derechos Humanos.

130. El Comité acoge asimismo con satisfacción el hecho de que el volumen de recursos dedicado a gastos sociales haya aumentado desde la ratificación de la Convención por Bangladesh. Toma nota en particular de que se ha dedicado una creciente proporción de recursos al desarrollo de una red de atención primaria de salud, el suministro de servicios de agua potable y saneamiento y la lucha contra las enfermedades.

131. El Comité toma nota de los progresos realizados por el Estado Parte, que ha conseguido reducir notablemente el índice de mortalidad infantil a lo largo del último decenio y facilitar el acceso a la enseñanza primaria. Toma asimismo nota de las medidas positivas adoptadas en la esfera de los programas de planificación de la familia.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

132. El Comité reconoce que Bangladesh es uno de los países más pobres del mundo: un gran porcentaje de su numerosa población es joven y vive por debajo del umbral de pobreza.

133. El Comité observa asimismo que los desastres naturales y los ajustes estructurales han producido un efecto negativo en la situación de la infancia. Advierte también que la persistencia de ciertas prácticas y costumbres tradicionales ha tenido una influencia negativa en el disfrute por parte de algunos niños de los derechos que les reconoce la Convención.

D. Principales temas de preocupación

134. Aun reconociendo la apertura de espíritu con la que el Estado Parte se propone considerar la posibilidad de revisar sus reservas al artículo 21 y al párrafo 1 del artículo 14 de la Convención, el Comité sigue temiendo que esas reservas impidan la plena aplicación de la Convención.

135. Preocupa al Comité la situación poco clara de la Convención dentro del marco jurídico interno y la insuficiencia de las medidas adoptadas para armonizar la legislación vigente con la Convención, en particular a la luz de los principios generales de no discriminación (art. 2), el interés superior del niño (art. 3), el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6) y el respeto a la opinión del niño (art. 12). Le preocupa profundamente la falta de conformidad entre las disposiciones legislativas existentes y la Convención en lo que respecta a los diversos límites de edad establecidos por la ley, la falta de una definición del niño, la edad demasiado temprana de la responsabilidad penal y la posibilidad de imponer la pena de muerte o de prisión en establecimientos penitenciarios ordinarios a niños de 16 a 18 años de edad. El Comité toma nota asimismo de que, como reconoce el Estado Parte en su informe complementario, muchas leyes se aplican de forma inadecuada y la vida de la mayoría de los niños se rige más por las costumbres familiares y las normas religiosas que por las leyes estatales.

136. A juicio del Comité se han adoptado medidas insuficientes para promover el conocimiento general de los principios y disposiciones de la Convención. Preocupa al Comité la falta de formación adecuada y sistemática de los grupos de profesionales que trabajan con y para los niños, en particular los jueces, abogados, agentes de orden público, profesionales de la salud, asistentes sociales, personal que trabaja en las instituciones de protección de menores y funcionarios de la policía.

137. Aun reconociendo los esfuerzos realizados por el Estado Parte en la esfera de la reunión de datos y la información sobre la situación de los niños, el Comité teme que se haya prestado atención insuficiente al establecimiento de un sistema integrado efectivo de reunión de datos que abarque a toda la población infantil. A este respecto le preocupa que la Política Nacional del Niño sólo sea aplicable a niños de edad no superior a

los 14 años. Le preocupa asimismo que no se haya establecido todavía un mecanismo amplio de supervisión y coordinación de todas las esferas abarcadas por la Convención y extensivo a todos los grupos de niños.

138. En cuanto a la aplicación del artículo 2 de la Convención, preocupa al Comité la persistencia de actitudes discriminatorias y prácticas nocivas que afectan a las niñas, ilustradas por graves disparidades, a veces desde el nacimiento, y que afectan al disfrute de los derechos a la supervivencia, salud, nutrición y educación. El Comité toma nota asimismo de la persistencia de prácticas nefastas como el pago de una dote y el matrimonio precoz. Son también motivo de preocupación las actitudes discriminatorias hacia los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños que viven o trabajan en la calle, los niños víctimas de explotación sexual, los niños discapacitados, los niños refugiados y los niños pertenecientes a minorías tribales.

139. El Comité expresa su preocupación sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención, advirtiéndole que las opiniones del niño no se tienen lo bastante en cuenta, en particular en el seno de la familia, en la escuela y en el sistema de justicia de menores.

140. Preocupa al Comité el hecho de que en el Estado Parte no se inscriban la mayoría de los nacimientos. La falta de inscripción puede producir consecuencias negativas para el pleno disfrute por los niños de sus derechos y libertades fundamentales.

141. Preocupa al Comité la falta de medidas adecuadas para combatir e impedir los malos tratos y los abusos, incluido el abuso sexual, tanto dentro como fuera de la familia, y la falta de conocimientos e información sobre esta materia. Son gravemente preocupantes la persistencia del castigo corporal y su aceptación por la sociedad y los casos de violencia ejercida por los agentes de orden público contra niños abandonados o "vagabundos".

142. La insuficiencia de las medidas destinadas a ayudar a los padres a asumir sus responsabilidades comunes de educación de los hijos y la falta de asistencia o de apoyo a muchos niños que viven en familias monoparentales o a otros niños particularmente vulnerables constituyen también motivos de preocupación. Preocupa asimismo al Comité la insuficiencia de las disposiciones legislativas y de la práctica en materia de cuidados alternativos para los niños privados de un medio familiar adecuado.

143. El Comité se muestra preocupado por la elevada tasa de mortalidad materna, la falta de acceso a la atención prenatal y, más generalmente, el limitado acceso a los servicios públicos de atención de la salud. Se advierte también la falta de una política nacional destinada a garantizar los derechos de los niños discapacitados. Preocupa igualmente al Comité la falta de programas relativos a la salud mental de los niños y sus familias.

144. La malnutrición continúa comprometiendo gravemente la supervivencia y el desarrollo de los niños del Estado Parte, que acusa uno de los porcentajes más elevados de niños subalimentados del mundo y en el que la ingesta de

calorías ha disminuido a lo largo de los últimos decenios, lo que se ha reflejado en una mayor frecuencia de retrasos en el crecimiento y de casos de raquitismo.

145. Aun reconociendo los esfuerzos realizados por mejorar la situación de la educación, incluida la introducción de la educación obligatoria para los niños de 6 a 10 años y las medidas destinadas a incitar a las niñas a que acudan a la escuela, el Comité sigue preocupado por el bajo índice de escolarización y la tasa elevada de abandonos escolares, el alto número de alumnos por maestro y la penuria de maestros debidamente formados.

146. En cuanto a la aplicación del artículo 22 de la Convención, el Comité sigue preocupado por la escasa protección jurídica de los niños refugiados y la falta de procedimientos adecuados para ellos. Le preocupan asimismo las dificultades con que tropiezan estos niños cuando tratan de acceder a los servicios educativos y sanitarios y cuando se esfuerzan por reunirse con su familia.

147. El Comité muestra su preocupación por el elevado número de niños que trabajan, en particular en las zonas rurales, como servidores domésticos y en otras partes del sector no estructurado. Teme que muchos de estos niños trabajen en condiciones peligrosas y nocivas y estén con frecuencia expuestos a la violencia y a la explotación sexual. Por otra parte, el Comité expresa su grave preocupación por la existencia de casos de trata y venta de niños. Es necesario poner remedio al incumplimiento de la legislación existente en todos los niveles, desde los órganos encargados de hacer cumplir la ley hasta el poder judicial.

148. Preocupa al Comité que el Estado Parte no haya adoptado medidas para promover el derecho del niño al descanso y el esparcimiento y a las actividades recreativas (art. 31).

149. Para el Comité es motivo de preocupación la situación de la administración de la justicia de menores y su incompatibilidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y con otras normas internacionales pertinentes. En concreto, el Comité está preocupado por la edad sumamente temprana de la responsabilidad penal (7 años), la falta de protección suficiente de los niños de edad comprendida entre 16 y 18 años, los motivos de arresto y detención de niños, entre los que cabe incluir la prostitución, el "vagabundeo" o la "conducta indisciplinada", las fuertes penas que se pueden imponer a los niños, la incomunicación durante la detención y los malos tratos de que pueden ser objeto por parte de la policía.

150. Por último y en cuanto a la aplicación del artículo 30 de la Convención, el Comité muestra su preocupación por el hecho de que no se hayan tomado medidas suficientes para asegurar la protección y promoción de los derechos de niños pertenecientes a minorías, incluidos los niños de los distritos montañosos.

E. Sugerencias y recomendaciones

151. A la luz de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el Comité exhorta al Estado Parte a que reconsidere nuevamente sus reservas al párrafo 1 del artículo 14 y al artículo 21 de la Convención a fin de retirarlas. El Comité opina que, como se considera la posibilidad de introducir modificaciones en la legislación nacional, esas reservas podrían ser superfluas.

152. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga sus esfuerzos para asegurar la plena compatibilidad de su legislación nacional con la Convención, teniendo debidamente en cuenta los principios generales contenidos en los artículos 2, 3, 6 y 12 y las preocupaciones expresadas por el Comité. Además, el Estado Parte debería definir una política nacional para la infancia y adoptar un enfoque jurídico concertado sobre los derechos del niño.

153. El Comité exhorta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para promover la enseñanza de los derechos humanos en el país en general y aumentar el conocimiento y la comprensión de los principios y disposiciones de la Convención. recomienda que se organice una campaña sistemática de información sobre la Convención para niños y adultos. El estudio de la Convención debería figurar en el programa de todos los establecimientos de enseñanza y se deberían intensificar las iniciativas emprendidas para llegar a los grupos vulnerables analfabetos o que no han recibido educación oficial, con la cooperación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y de otras organizaciones que actúan en el sector. El Estado Parte debería también promover una política global de formación sistemática de los grupos profesionales que trabajan con y para los niños.

154. El Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de adherirse a otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos, incluidos los dos Pactos Internacionales relativos a los derechos humanos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

155. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que reúna toda la información necesaria sobre la situación de los niños en las diversas esferas contempladas en la Convención y en relación con todos los grupos de niños, incluidos los más vulnerables. La Política Nacional del Niño se debería ajustar para que fuera aplicable a todos los niños, incluidos los de edad comprendida entre 14 y 18 años.

156. El Comité propone también la creación de un sistema multidisciplinario de supervisión y coordinación para evaluar los progresos logrados y las dificultades surgidas en la realización de los derechos reconocidos por la Convención a nivel nacional y local, teniendo particularmente en cuenta los efectos perjudiciales que las políticas económicas pueden ejercer en los niños.

157. Con respecto al artículo 4 de la Convención y aun advirtiendo los esfuerzos realizados en materia de asignación de recursos al sector social, el Comité opina que es necesario prever créditos presupuestarios aún más importantes para corregir y eliminar las disparidades existentes y elaborar, con la asistencia de la cooperación internacional, una estrategia global para la infancia, teniendo debidamente en cuenta el interés superior del niño.

158. El Comité considera que se requieren mayores esfuerzos para aplicar plenamente las disposiciones del artículo 2 de la Convención. Se deberían tomar medidas, incluida la realización de estudios y la organización de campañas, para luchar contra los comportamientos tradicionales y los estereotipos y sensibilizar a la sociedad a la situación y a las necesidades de la niña, los niños nacidos fuera de matrimonio, los niños que viven y trabajan en la calle, los niños víctimas de abusos y explotación sexual, los niños con discapacidades, los niños refugiados y los niños pertenecientes a minorías tribales.

159. El Comité desea estimular al Estado Parte a que promueva y facilite la participación de los niños y el respeto de sus opiniones en las decisiones que les afectan, especialmente en la familia, en la escuela y en los procedimientos judiciales y administrativos, a la luz de los artículos 12, 13 y 15 de la Convención.

160. El Comité recomienda que se tomen nuevas medidas para asegurar la inscripción del nacimiento de todos los niños, en cooperación con organizaciones no gubernamentales y con el apoyo de organizaciones internacionales.

161. El Comité recomienda al Estado Parte que organice campañas de sensibilización del público y adopte medidas para proporcionar asistencia adecuada a las familias, a fin de que puedan asumir sus responsabilidades de educar a sus hijos, con miras, entre otras cosas, a impedir la violencia doméstica, prohibir los castigos corporales y evitar los matrimonios precoces y otras prácticas tradicionales perjudiciales.

162. Es necesario tomar nuevas medidas para combatir la violencia y la explotación de los niños, incluida la explotación sexual. Es necesario elaborar programas de readaptación y reinserción de los niños traumatizados y concebir procedimientos y mecanismos adecuados para examinar las denuncias de malos tratos físicos y psicológicos. Las denuncias de violaciones de los derechos del niño deberían dar lugar a una investigación y a la apertura de un procedimiento.

163. El Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de adherirse al Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

164. Convendría tomar disposiciones complementarias en materia de servicios de salud y protección social. En particular, se necesitan esfuerzos concertados para combatir la malnutrición y asegurar la aplicación de una política nutricional nacional para la infancia.

165. Se requieren asimismo esfuerzos para la prevención y el trato de las discapacidades infantiles y para crear una conciencia de la necesidad de facilitar la participación activa de los niños discapacitados en la comunidad, a la luz del artículo 23 de la Convención. El Comité exhorta también al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos por asegurar la aplicación de programas y enfoques integrados de salud mental y conceda los recursos y asistencia necesarios para esas actividades.

166. En la esfera de la educación, el Comité propone que se tomen nuevas medidas para asegurar la aplicación de los artículos 28 y 29. El Comité pide que se dediquen mayores esfuerzos a la formación de maestros, la mejora del medio escolar, el aumento de la tasa de escolarización y la lucha contra el abandono escolar.

167. Para abordar mejor los problemas integrados de la educación y del trabajo de los niños, sobre todo en el sector no estructurado, el Comité recomienda que se organicen campañas de información eficaces para prevenir y eliminar el trabajo infantil y que se intensifique la actual cooperación existente entre el Estado Parte, organizaciones internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el UNICEF, y las organizaciones no gubernamentales. Es necesario aplicar las normas que prohíben el trabajo de los menores, investigar las denuncias y castigar severamente las violaciones. Se deben intensificar los esfuerzos por ofrecer posibilidades de educación y esparcimiento a los menores trabajadores y a los niños que trabajan y/o viven en la calle. Se propone también que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo.

168. El Comité recomienda al Estado Parte que procure una protección suficiente a los niños refugiados, en particular en los campos de la seguridad física, la salud y la educación. Habría también que establecer procedimientos para facilitar la reunión de las familias. A este respecto, el Estado Parte podría considerar la posibilidad de pedir asistencia a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

169. En relación con la administración de la justicia de menores, el Comité recomienda que prosigan las reformas jurídicas en conexión con la edad sumamente temprana de la responsabilidad penal (7 años), la falta de protección suficiente a los niños de edad comprendida entre 16 y 18 años, los motivos de arresto y detención de los niños, que pueden incluir la prostitución, el "vagabundeo" o la "conducta indisciplinada", la posibilidad de imponer fuertes sanciones a los niños, el aislamiento durante la detención y los malos tratos de que pueden ser objeto por parte de la policía. En esta reforma el Estado Parte debería tener plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención, en particular sus artículos 37, 39 y 40, y otras normas pertinentes en esta esfera, tales como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. El Comité recomienda también que el Estado Parte

recurra a los programas de asistencia técnica del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría.

170. El Comité estimula al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para prevenir el abuso y la explotación sexual de los niños y asegurar su recuperación física y psicológica y su reintegración social, a la luz del artículo 39 de la Convención. Se debería reforzar la cooperación bilateral y regional para prevenir y combatir el grave problema de la trata de niños.

171. Por último, el Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial presentado por el Estado Parte sea objeto de una amplia difusión entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicarlo junto con las respuestas escritas a la lista de cuestiones planteadas por el Comité, las actas resumidas de los debates y las observaciones finales adoptadas al respecto por el Comité. Ese documento debería ser objeto de una amplia distribución a fin de fomentar el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y observación en el Gobierno y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

Observaciones finales: Paraguay

172. El Comité empezó a examinar el informe inicial del Paraguay (CRC/C/3/Add.17) en sus 167ª y 168ª sesiones (CRC/C/SR.167 y 168), celebradas los días 4 y 5 de octubre de 1994. En su 183ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 1994, aprobó las observaciones preliminares (CRC/C/15/Add.27) y solicitó más información al Estado Parte a partir de la lista de cuestiones por escrito (CRC/C.7/WP.2) y de las preguntas y preocupaciones expresadas oralmente ante la delegación. El Estado Parte presentó la información complementaria solicitada (CRC/C/3/Add.47), que se examinó en la 385ª sesión del Comité (CRC/C/SR.385), celebrada el 28 de mayo de 1997; posteriormente, se aprobaron* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

173. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por haber presentado su informe inicial, la información complementaria facilitada posteriormente y por la voluntad que demostró de entablar un diálogo abierto con el Comité en octubre de 1994 y mayo de 1997. Las respuestas por escrito a la lista de cuestiones del Comité (CRC/C.7/WP.2) y la respuesta de la delegación a las preguntas y preocupaciones expresadas oralmente durante el examen del informe inicial permitieron al Comité celebrar un debate útil y constructivo con el Estado Parte.

* En la 398ª sesión, celebrada el 6 de junio de 1997.

B. Factores positivos

174. El Comité toma nota de que en la Constitución de 1992 se ha previsto que no menos del 20% del presupuesto nacional deberá dedicarse a educación y acoge con agrado las medidas adoptadas por el Estado Parte para realizar en todo el país un ambicioso programa de construcción de escuelas y sus esfuerzos por mejorar la calidad de la enseñanza. Al respecto, el Comité considera que los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para disminuir el elevadísimo índice de abandono escolar en el sexto curso es un importante elemento de la estrategia de limitación de fenómenos como el trabajo infantil y la existencia de niños que trabajan y/o viven en la calle. El Comité acoge asimismo con agrado la disposición existente en la Constitución de 1992 de que en los primeros años de escolaridad la enseñanza se imparta en el idioma nativo del alumno, el que se imparta enseñanza en español y en guaraní y las medidas adoptadas en virtud del Plan Estratégico de la Reforma Educativa, Paraguay 2020, para resolver los problemas con que tropiezan los niños de habla guaraní en la enseñanza básica.

175. El Comité acoge con agrado la prioridad que el Estado Parte ha otorgado a la sanidad, en particular la atención de salud de los niños, comprendidos los esfuerzos hechos para disminuir la mortalidad infantil, facilitar la lactancia natural, apoyar los programas de nutrición y aumentar el acceso a agua potable.

176. El Comité acoge asimismo con agrado las medidas adoptadas para reforzar la independencia de los jueces y del aparato judicial que se ocupa de las cuestiones jurídicas que afectan a los menores y adolescentes.

177. El Comité considera positivamente la cooperación técnica que se presta al Estado Parte por conducto de un programa conjunto apoyado por el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), así como el apoyo facilitado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) a distintos programas en pro de la infancia en el Paraguay.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

178. El Comité toma nota de que el Estado Parte todavía está en un período de transición a la democracia. El Comité reconoce que el legado de determinadas actitudes autoritarias dificulta la aplicación eficaz de los derechos del niño y que el Paraguay ha heredado una infraestructura pública que no da prioridad a las instituciones educativas, sanitarias o de bienestar social. El Comité reconoce que las insuficiencias actuales del servicio público y el elevado porcentaje de crecimiento demográfico dificulta que se alcancen y disfruten plenamente los derechos que la Convención reconoce.

D. Principales temas de preocupación

179. Aunque reconoce los esfuerzos del Estado Parte para promulgar un nuevo Código del Menor, a fin de mejorar la protección y el fomento de los derechos del niño, al Comité le preocupa que desde 1991 se hayan redactado varios proyectos de ley, ninguno de los cuales ha sido promulgado aún.

180. Al Comité le preocupa el hecho de que, al parecer, no se ha prestado suficiente atención a la creación de un mecanismo de coordinación que supervise la aplicación de los derechos del niño en el Estado Parte. Al Comité le preocupa además el grado en que los órganos establecidos para examinar la situación de los niños cuentan con el apoyo y los recursos que necesitarán para cumplir las funciones que se les han encomendado.

181. Al Comité le preocupa la necesidad de reforzar la limitada capacidad del Estado Parte de acopiar y elaborar datos y de supervisar indicadores específicos a fin de evaluar los progresos alcanzados y las consecuencias de las políticas vigentes sobre la infancia, en particular los niños más vulnerables.

182. Al Comité le sigue preocupando el que los planteamientos actuales de la aplicación de los derechos del niño en el Estado Parte no alienten ni refuercen suficientemente la participación popular ni el control público de las políticas oficiales.

183. El Comité estima que, pese a que se han adoptado algunas medidas para dar a conocer los principios y las disposiciones de la Convención tanto a adultos como a niños (por ejemplo, explicando la Convención en historietas ilustradas en los dos idiomas oficiales para facilitar su comprensión por los niños), se deben continuar e intensificar los esfuerzos al respecto.

184. Al Comité le preocupa además el que haya personas que trabajan con niños o para éstos -jueces, abogados, magistrados, policías, oficiales del ejército, profesores, directores de escuelas, personal de sanidad, asistentes sociales, funcionarios de las administraciones nacional y local y personal de instituciones de atención infantil- que no conozcan suficientemente la Convención ni otros instrumentos internacionales pertinentes sobre los derechos del niño.

185. El Comité desea expresar su preocupación porque los principios y las disposiciones de la Convención, especialmente sus principios generales, recogidos en sus artículos 2 (no discriminación), 3 (el interés superior del niño), 6 (el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo) y 12 (el respeto al juicio del niño), aún no hayan sido tenidos plenamente en cuenta en las medidas legislativas y de otra índole relativas a los niños.

186. En el marco de la aplicación del artículo 4 de la Convención, relativo a la asignación de recursos en la "mayor cantidad" posible, preocupa al Comité que los presupuestos nacionales y locales hayan asignado fondos insuficientes al sector social, en particular por lo que se refiere a la capacidad de atender con eficacia la situación de los niños más vulnerables.

187. Al Comité le preocupa el que algunos sectores de la sociedad paraguaya aún no sean suficientemente sensibles a las necesidades ni a la situación de las niñas. Observa además que persiste la discriminación contra los niños pertenecientes a grupos minoritarios, que es contraria a las disposiciones del artículo 2 de la Convención.

188. Aunque el Comité se congratula de la política oficial del Estado Parte de que no se pueda reclutar a ningún menor de 18 años para efectuar el servicio militar o servir en el ejército, ni siquiera con autorización de sus progenitores, le preocupa que en la práctica no siempre se aplique esta política y que aún haya menores de esa edad a los que se obliga o presiona para efectuar el servicio militar.

189. Es causa de preocupación para el Comité la insuficiencia de las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones de los artículos 7 y 8 de la Convención, en particular en lo que respecta a asegurar la inscripción de los nacimientos, sobre todo de los indígenas, y que no se dote sistemáticamente a los niños de los necesarios certificados de nacimiento y demás documentos que protejan y preserven su identidad.

190. Al Comité le preocupa el gran número de niños no reconocidos por sus padres y la insuficiencia de las medidas adoptadas para obligar a los padres a asumir el bienestar de su prole.

191. El Comité expresa su preocupación porque, si bien el Estado Parte ha impuesto una moratoria a las adopciones internacionales hasta que se aprueben medidas legislativas al respecto, todavía no se haya promulgado ninguna ley; le preocupan hondamente las denuncias de tráfico de niños cometido en violación de las disposiciones y de los principios de la Convención, en particular los artículos 3, 21 y 35.

192. El Comité observa que las desventajas sociales y económicas que padecen los niños, en particular los que viven en zonas rurales y en determinadas zonas urbanas, han dado lugar a que se les explote de distintas formas, entre otras, su contratación como criados de familias más pudientes, lo que les expone a malos tratos y abusos, y en algunos casos a malos tratos sexuales.

193. Aunque se congratula de la prioridad que el Estado Parte da a la sanidad, el Comité expresa su preocupación por los elevados índices de mortalidad, malnutrición y enfermedades infecciosas de niños y adolescentes y por los problemas no resueltos de la prestación de servicios de atención de salud maternoinfantil en todo el país.

194. Al Comité le preocupa la inexistencia de campañas públicas a gran escala de prevención de embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual e infección por el VIH/SIDA, dirigidas en particular a niños y adolescentes. También le preocupa la falta de suficiente información y servicios bastantes sobre higiene de la reproducción consagrados a adolescentes.

195. Al Comité le preocupa que aún no se hayan adoptado medidas adecuadas para garantizar plenamente en la práctica el derecho de los alumnos indígenas a ser educados en su idioma nativo, el guaraní.

196. El Comité expresa su preocupación por el fenómeno de los niños que trabajan y/o viven en la calle y por la insuficiencia de las medidas adoptadas para resolver esta cuestión.

197. El Comité expresa además su preocupación por la frecuencia de la prostitución de niños y adolescentes.

198. Al Comité le preocupa que el Estado Parte no tenga una estrategia clara de combate de los malos tratos y la explotación sexual de los niños.

199. Para el Comité es una cuestión preocupante la situación de la administración de la justicia de menores, en particular su compatibilidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y con otras normas pertinentes, como las "Reglas de Beijing", las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. El Comité sigue especialmente preocupado, entre otras cosas, por las denuncias de malos tratos de menores en centros de detención. Al Comité le preocupa asimismo hondamente que haya un porcentaje considerable de presuntos menores delincuentes privados de libertad por períodos prolongados sin ser acusados ni sometidos a juicio. También le preocupa que, por lo menos en un importante centro de detención, no estén separadas las personas convictas de las que se hallan en espera de ser juzgadas.

E. Sugerencias y recomendaciones

200. El Comité recomienda que el nuevo Código del Menor, actualmente en curso de elaboración, se ajuste a los principios y a las disposiciones de la Convención y alienta al Estado Parte a concluirlo y promulgarlo en un futuro próximo.

201. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce la coordinación entre los distintos órganos y mecanismos oficiales que se ocupan de los derechos del niño, en los planos nacional y local, con miras a elaborar una política global sobre la infancia y a asegurar la evaluación efectiva de la aplicación de la Convención. El Comité alienta además al Estado Parte a proseguir sus esfuerzos para reforzar el marco institucional concebido para aumentar y proteger los derechos humanos en general y los derechos del niño en concreto.

202. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga y aumente sus esfuerzos por establecer una colaboración estrecha con las organizaciones no gubernamentales (ONG).

203. El Comité recomienda además que el Estado Parte preste atención prioritaria a la elaboración de un sistema de acopio de datos y a la determinación de los adecuados indicadores desglosados con vistas a supervisar todos los aspectos de la Convención y a todos los grupos de niños de la sociedad. Mecanismos de ese tipo pueden desempeñar un papel esencial

en la supervisión sistemática de la condición de los menores, la evaluación de los progresos alcanzados y las dificultades que obstaculizan la realización de los derechos del niño. Se pueden utilizar como base para elaborar programas de mejora de la situación de los niños, en particular de los más desfavorecidos, entre ellos los niños con discapacidades; las niñas; los niños maltratados en sus familias, en instituciones o privados de libertad; los niños víctimas de explotación sexual y los que viven y/o trabajan en la calle. Se propone además que el Estado Parte solicite cooperación internacional a este propósito.

204. El Comité recomienda que el Estado Parte lance una campaña sistemática de información, destinada a niños y adultos, acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño. Se debe examinar la conveniencia de que la Convención figure en los planes de estudio de todas las instituciones educativas y adoptar medidas adecuadas para facilitar acceso a los niños a información sobre sus derechos. El Comité propone además que el Estado Parte acrezca sus esfuerzos en pro de la realización de programas globales de formación de grupos profesionales que trabajan con y para los niños -jueces, abogados, magistrados, policías, oficiales del ejército, maestros, directores de escuela, personal de sanidad, asistentes sociales, funcionarios de las administraciones nacional y local y personal de las instituciones de atención infantil.

205. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga plenamente en cuenta en su legislación los principios generales de la Convención (arts. 2, 3, 6 y 12), en particular en su nuevo Código del Menor, y en sus políticas y programas.

206. A la luz de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, el Comité recomienda que en las asignaciones presupuestarias se dé prioridad a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, haciendo especial hincapié en la sanidad y la educación y en el disfrute de esos derechos por todos los niños, comprendidos los más desfavorecidos. A este respecto, el Comité propone que las autoridades encargadas del planeamiento y la presupuestación generales participen plenamente en las actividades de los órganos e instituciones oficiales que se ocupan de las cuestiones que afectan a los niños, con miras a asegurar que sus decisiones tengan consecuencias directas y positivas en el presupuesto.

207. El Comité alienta al Estado Parte a aplicar rigurosamente la legislación sobre la edad mínima de reclutamiento militar.

208. El Comité recomienda además que se tomen todas las medidas adecuadas, comprendidas campañas de información, para evitar y combatir las formas actuales de discriminación contra las niñas y los niños pertenecientes a grupos minoritarios o indígenas, en particular los que viven en zonas rurales, con miras, entre otras cosas, a promover su acceso a servicios básicos.

209. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole adecuadas para asegurar la inscripción de los nacimientos, en particular en las comunidades minoritarias e indígenas y en las que viven en zonas remotas. El Comité recomienda además que el Estado Parte organice campañas de concienciación entre el público en general y entre los funcionarios.

210. Conforme al espíritu del artículo 18 y del apartado f) del párrafo 2 del artículo 24 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte promueva la instrucción de los progenitores y el asesoramiento familiar y que tome medidas para velar por la adhesión al principio de que ambos progenitores comparten la responsabilidad de la crianza de la prole.

211. A raíz de la campaña nacional oficial para evitar el abuso y los malos tratos de los niños, el Comité propone que el Estado Parte siga concienciando sobre esta cuestión y supervise sistemáticamente todos los tipos de malos tratos perpetrados contra los niños, comprendidos los que se llevan a cabo en instituciones.

212. A la luz del artículo 21 de la Convención, el Comité recomienda firmemente que el Estado Parte promulgue medidas legislativas sobre la adopción que se ajusten a los principios y a las disposiciones de la Convención.

213. Al tiempo que se congratula de que el Estado Parte haya ratificado recientemente el Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional, el Comité alienta al Estado Parte a que adopte medidas adecuadas para que ese Convenio entre en vigor en el país.

214. El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas adecuadas, incluidas campañas de concienciación, para evitar el abandono de niños y para proteger a las madres solteras pobres frente a las redes ilegales de traficantes de niños.

215. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas adecuadas para combatir el fenómeno de los niños que trabajan y/o viven en la calle. Se debe alentar los programas de mantenimiento de alumnos y de formación profesional de quienes han abandonado los estudios. El Comité recomienda además que las autoridades formen especialmente a funcionarios de policía para evitar la estigmatización, los abusos y los malos tratos a esos niños. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que estudie la conveniencia de ratificar el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo de la OIT, N° 138.

216. El Comité propone que el Estado Parte estudie la conveniencia de solicitar asistencia técnica para seguir mejorando sus esfuerzos por lograr que la asistencia primaria de salud sea accesible a todos los niños y elaborar una estrategia global y programas de atención de salud

maternoinfantil. El Comité propone además que el Estado Parte promueva la salud de los adolescentes reforzando los servicios de higiene de la reproducción y planificación familiar para evitar y combatir el VIH/SIDA, otras enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes.

217. El Comité recomienda que las autoridades adopten todas las medidas adecuadas para garantizar la plena aplicación del derecho de los niños a ser educados en su lengua materna.

218. A fin de evitar y combatir los malos tratos sexuales y la explotación de los niños, en particular la prostitución, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas adecuadas, comprendidas la promulgación de medidas legislativas pertinentes y la formulación de una política nacional, y propone que solicite asistencia internacional al respecto. Recomienda además que las autoridades promuevan la aplicación del artículo 39 de la Convención reforzando la capacidad de los centros de rehabilitación existentes.

219. El Comité recomienda que el Estado Parte emprenda una reforma global de su sistema de justicia de menores conforme al espíritu de la Convención, en particular sus artículos 37, 39 y 40, y de otras normas de las Naciones Unidas en este terreno, como las "Reglas de Beijing", las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad. Se deberá prestar especial atención a la protección de los derechos de los niños privados de libertad, a mejorar las medidas alternativas al encarcelamiento y a garantizar la debida aplicación de la ley. Se debe formar en las normas internacionales a todos los profesionales que intervienen en el sistema de justicia de menores. El Comité propone además que el Estado Parte estudie la conveniencia de solicitar asistencia técnica para ello al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y a la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas.

220. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el informe inicial y la información complementaria facilitadas por el Estado Parte sean objeto de una amplia difusión y que se publiquen esos documentos con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales adoptadas al respecto por el Comité. Se debería distribuir ampliamente ese documento, a fin de dar lugar a debates y a concienciar acerca de la Convención y su aplicación y vigilancia en el Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

Observaciones finales: Argelia

221. El Comité examinó el informe inicial de Argelia (CRC/C/28/Add.4) en sus sesiones 387^a a 389^a (CRC/C/SR.387 a 389), celebradas el 29 y 30 de mayo de 1997, y aprobó* las siguientes observaciones finales:

* En su 398^a sesión, celebrada el 6 de junio de 1997.

A. Introducción

222. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por la presentación de su informe inicial y por las respuestas que ha presentado por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/ALG.1). El Comité expresa asimismo su satisfacción al Estado Parte por entablar un diálogo abierto y constructivo con el Comité. Desea expresar en particular su satisfacción con el enfoque autocrítico y acoge con placer la respuesta positiva dada a las sugerencias y recomendaciones hechas durante el curso de los debates. Sin embargo, el Comité lamenta que, si bien el informe contiene amplia información sobre la legislación nacional relativa a la promoción y protección de los derechos del niño, no proporciona datos sobre los factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención y el disfrute real de los derechos de los niños.

B. Aspectos positivos

223. El Comité observa con satisfacción que la Convención está plenamente incorporada al derecho interno y que según el artículo 132 de la Constitución, los convenios internacionales prevalecen sobre el derecho interno. El Comité ve también con agrado que las disposiciones de la Convención tienen carácter ejecutivo y pueden ser invocadas directamente ante los tribunales.

224. El Comité acoge complacido las iniciativas adoptadas por el Gobierno, tales como la creación de un Observatorio Nacional de Derechos Humanos en 1992 y, más recientemente de un Observatorio de los Derechos de la Madre y el Niño. El Comité advierte asimismo con satisfacción el establecimiento en cada wilaya de direcciones de acción social, a las que se confía la tarea, entre otras, de supervisar la aplicación de las políticas adoptadas en relación con los niños. Además, el Comité se felicita de la adopción, a raíz de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, del Plan Nacional de Acción para la Supervivencia, Protección y Desarrollo de la Infancia.

225. El Comité se felicita asimismo de la introducción en enero de 1997, en cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), de un programa nacional de comunicación en los sectores de la salud, la educación, el bienestar social, la juventud, los deportes, la información y la cultura con la colaboración con órganos de información como el organismo nacional de noticias cinematográficas, televisión, radiodifusión y prensa, a fin de asegurar, entre otras cosas, una amplia difusión de los principios y disposiciones de la Convención.

226. El Comité toma nota con satisfacción de que la educación es gratuita a todos los niveles y de que la escolarización es casi universal. El Comité se congratula igualmente de que los servicios sanitarios sean gratuitos para todos los niños y de que se haya desarrollado un programa nacional de asistencia médica en las escuelas.

227. El Comité toma nota con satisfacción de que, de conformidad con el apartado a) del párrafo 2 del artículo 32 de la Convención, el artículo 15 de

la Ley N° 90-11 de 21 de abril de 1990 fija en 16 años la edad mínima para trabajar, con la única excepción de los contratos de aprendizaje establecidos de conformidad con la ley.

228. El Comité toma nota de que, conforme al artículo 39 de la Convención, se han adoptado medidas para proporcionar servicios especiales de asistencia a los niños que son víctimas de la violencia dominante en el país, a fin de promover su recuperación física y psicológica y su reintegración social.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

229. El Comité reconoce que las graves dificultades económicas y sociales con que se enfrenta el país han tenido un efecto negativo en la situación de la infancia. Advierte en particular que el alto nivel de endeudamiento externo, las necesidades de los programas de ajuste estructural, la elevada tasa de desempleo y pobreza y la existencia de prácticas y costumbres tradicionales nefastas son otros tantos factores que obstaculizan a los niños el pleno disfrute de sus derechos.

230. El Comité observa asimismo que la violencia persistente en Argelia desde 1992 ha tenido un efecto negativo en la aplicación de ciertas disposiciones de la Convención.

D. Principales temas de preocupación

231. El Comité toma nota de que Argelia ha hecho declaraciones interpretativas del artículo 13, los párrafos 1 y 2 del artículo 14 y los artículos 16 y 17 de la Convención. A este respecto el Comité opina que las preocupaciones expresadas por el Estado Parte en sus declaraciones encuentran la debida respuesta en las disposiciones pertinentes de la Convención y expresa su opinión de que el mantenimiento de esas declaraciones podría llevar a malentendidos sobre el compromiso del Estado Parte de aplicar los derechos plasmados en esos artículos.

232. El Comité advierte con preocupación que las medidas adoptadas por el Estado Parte para armonizar la legislación nacional con los principios y disposiciones de la Convención son insuficientes. El Comité señala en particular que el Código de la Familia actualmente vigente en Argelia no contempla adecuadamente todos los derechos reconocidos en la Convención. El Comité observa igualmente con preocupación que las disposiciones jurídicas relativas a la protección y promoción de los derechos del niño se encuentran dispersas en la legislación, lo que hace difícil evaluar el marco jurídico real en la esfera de los derechos del niño.

233. El Comité toma nota con satisfacción de la existencia de diversos órganos gubernamentales responsables del bienestar de la infancia a nivel nacional y a nivel local, pero lamenta la insuficiente coordinación entre esos órganos para promover y proteger los derechos del niño y desarrollar un enfoque amplio de la aplicación de la Convención.

234. Aunque reconoce que se han hecho esfuerzos para promover el conocimiento de las disposiciones de la Convención en las escuelas, el Comité teme que se hayan adoptado medidas insuficientes hasta la fecha para promover el conocimiento y la comprensión de los principios y disposiciones de la Convención entre niños y adultos. Preocupa particularmente al Comité que sea insuficiente y poco sistemática la formación sobre los derechos del niño impartida a miembros de la policía y de las fuerzas de seguridad y otros funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, al personal judicial, a los maestros a todos los niveles de enseñanza, a los trabajadores sociales y al personal médico.

235. Preocupa al Comité que no se hayan adoptado medidas adecuadas para la reunión sistemática de datos cuantitativos y cualitativos desglosados sobre todas las esferas de que se ocupa la Convención en relación con todos los grupos de niños, con el fin de evaluar los avances logrados y las repercusiones de las políticas aprobadas respecto de la infancia.

236. El Comité observa con preocupación que los principios del interés superior del niño, el respeto de las opiniones del niño y su derecho a participar en la vida de la familia, la escuela y la sociedad, no se reflejan plenamente en la legislación nacional ni se aplican en la práctica. En este sentido, el Comité lamenta que la legislación argelina no refleje adecuadamente el aspecto principal de la Convención: el niño como sujeto de sus propios derechos. El Comité toma nota con preocupación de que si bien los artículos 117 y 124 del Código de la Familia prevén que se consulte a los niños en edad de discernir las cuestiones que les afectan, el artículo 43 del Código Civil no reconoce la facultad de discernir a los niños menores de 16 años. Además, el Comité expresa su preocupación por la falta de mecanismos específicos para recibir y examinar las quejas de los niños sobre las violaciones de los derechos que les reconoce la ley y la Convención.

237. El Comité expresa su preocupación por la existencia de actitudes discriminatorias entre algunos grupos de la población hacia las niñas y hacia los niños nacidos fuera del matrimonio.

238. En cuanto a la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Comité toma nota de la falta de medidas legislativas, administrativas y de otra índole adecuadas para asegurar la plena aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales del niño hasta el máximo de los recursos de que disponga el Estado Parte, con referencia en particular a los niños más vulnerables, las niñas, los niños con discapacidades, los niños abandonados, los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños de familias monoparentales, los niños víctimas de abuso y/o explotación y los niños nómadas y refugiados.

239. El Comité toma nota con preocupación de la ausencia de normas específicas y adecuadas sobre la inscripción del nacimiento de los niños, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 7 de la Convención, que son miembros de grupos nómadas.

240. El Comité toma nota con profunda preocupación de que la legislación aplicable en caso de violación de una menor exime de pena al autor del delito si está dispuesto a contraer matrimonio con su víctima. Además, para legitimar la celebración de un matrimonio que en otro caso sería ilegal, el artículo 7 del Código de la Familia de Argelia permite al juez rebajar la edad del matrimonio si la víctima es menor.

241. Preocupa al Comité la falta de medidas adecuadas para prevenir y luchar contra los malos tratos y los abusos en el seno de la familia y la falta de información sobre esta cuestión. Preocupa asimismo al Comité que las medidas disciplinarias en las escuelas consistan a menudo en castigos corporales, pese a que estén prohibidos por la ley.

242. El Comité lamenta la falta de información sobre la situación de los niños refugiados en Argelia, especialmente con referencia a su acceso a los servicios de salud y educación, en consonancia con el párrafo 1 del artículo 22 de la Convención.

243. El Comité lamenta asimismo la falta de información sobre los programas de educación y atención médica para niños nómadas, de conformidad con el artículo 30 de la Convención.

244. El Comité toma nota con preocupación de la insuficiencia de los mecanismos destinados a supervisar la aplicación de la Ley N° 90-11 de 21 de abril de 1990, que regula el trabajo de los menores en la agricultura y el sector privado.

245. Si bien toma nota de que las normas jurídicas internas por las que se rige la administración de justicia de menores tienen en cuenta los principios y disposiciones de la Convención, el Comité lamenta la falta de información sobre la aplicación de esos textos y sobre el disfrute real de sus derechos por parte de los niños sometidos a la administración de la justicia de menores.

246. El Comité advierte con preocupación de que según el artículo 249 del Código de Procedimiento Criminal, los niños de edad comprendida entre 16 y 18 años y sospechosos de actividades terroristas y subversivas son juzgados como adultos por los tribunales penales. El Comité toma nota del artículo 50 del Código Penal, que prohíbe condenar a cadena perpetua o a la pena de muerte a un menor, pero lamenta que no esté claro si el régimen jurídico aplicable a esos menores durante el juicio o la ejecución de la sentencia es el mismo que el aplicable a los adultos.

247. El Comité toma nota con preocupación de la falta de medidas dirigidas a abordar los efectos de la violencia en los niños. Toma nota en particular de que el número de huérfanos se ha elevado en fecha reciente como consecuencia directa de la violencia y de que no se han tomado medidas específicas para hacer frente a este problema.

E. Sugerencias y recomendaciones

248. El Comité sugiere al Estado Parte que considere la posibilidad de revisar sus declaraciones interpretativas a fin de retirarlas, en el espíritu de la Declaración y Programa de Acción de Viena.

249. El Comité recomienda al Estado Parte que armonice la legislación existente con los principios y disposiciones de la Convención y que considere la posibilidad de promulgar un código amplio para la infancia.

250. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte nuevas medidas para reforzar la coordinación entre los diversos órganos del Gobierno que se ocupan de los derechos del niño, tanto a nivel nacional como a nivel local y que intensifique sus esfuerzos por asegurar una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la esfera de los derechos humanos y de los derechos del niño.

251. El Comité recomienda que se intensifiquen los esfuerzos para conseguir que las disposiciones de la Convención sean ampliamente conocidas y comprendidas por adultos y niños. El Comité recomienda también que se organicen programas sistemáticos de capacitación y perfeccionamiento sobre los derechos del niño para los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, tales como jueces, abogados, magistrados, agentes de orden público, oficiales del ejército, maestros, directores de escuela, personal de sanidad, asistentes sociales, funcionarios de las administraciones nacional y local y personal de las instituciones de protección de menores.

252. El Comité recomienda igualmente que se revise el sistema de reunión de datos, a fin de que incluya todas las esferas de que se ocupa la Convención. Tal sistema debería comprender a todos los niños, con especial énfasis en los que se encuentran en una situación vulnerable o en circunstancias especialmente difíciles. Se deberían reunir y analizar datos desglosados suficientes a fin de evaluar los progresos logrados en la realización de los derechos del niño y contribuir a definir las políticas que sea preciso adoptar para aplicar con mayor eficacia las disposiciones de la Convención. Con respecto a esta última cuestión, el Comité recomienda que se inicien nuevos estudios y encuestas de seguimiento sobre los grupos vulnerables de niños y que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar la asistencia técnica del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

253. El Comité recomienda que se hagan nuevos esfuerzos por asegurar la conformidad de la legislación nacional con la Convención, teniendo debidamente en cuenta los principios del interés superior del niño, la no discriminación, el respeto de la opinión del niño y de su derecho a participar en la vida familiar, escolar y social, y el derecho del niño a la vida, la supervivencia y el desarrollo. Se deberían organizar campañas de concienciación, en particular entre los niños, los padres y los profesionales que trabajan con y para los niños, sobre la necesidad de incrementar la atención prestada a estos principios. En este contexto, el Comité propone el establecimiento de un mecanismo independiente, como podría ser un ombudsman

para niños, que sería responsable de recibir y tramitar las quejas que reciba de los niños sobre las violaciones de los derechos que les reconoce la ley y la Convención.

254. A la luz del artículo 4 de la Convención, el Comité recomienda que en las asignaciones presupuestarias se conceda prioridad a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales del niño, haciendo particular hincapié en el goce de esos derechos por los niños pertenecientes a grupos desfavorecidos.

255. El Comité recomienda que se preste especial atención al problema de los malos tratos y abusos, incluido el abuso sexual, del niño en el seno de la familia y de los castigos corporales en las escuelas, y subraya la necesidad de organizar campañas de información y educación para prevenir y combatir el recurso a cualquier forma de violencia física o mental sobre los niños, de conformidad con el artículo 19 de la Convención. El Comité sugiere igualmente que se inicien estudios generales sobre estos problemas a fin de mejorar su comprensión y facilitar la elaboración de políticas y programas, incluidos los programas de rehabilitación, para combatirlos eficazmente.

256. El Comité recomienda que se adopten cuantas medidas sean necesarias para asegurar la inscripción inmediata del nacimiento de los niños nómadas.

257. El Comité recomienda que se adopten nuevas medidas para asegurar que los niños pertenecientes a grupos nómadas disfrutaran de acceso a los servicios de educación y de atención médica de salud, a través de un sistema de programas educativos y sanitarios específicamente dirigidos a ellos, que les permitan disfrutar de su derecho, al igual que el de otros miembros de su grupo, a su propia cultura, como estipula el artículo 30 de la Convención.

258. El Comité recomienda que se intensifique la atención prestada a la plena realización de los derechos de los niños refugiados, de conformidad con el artículo 22 de la Convención.

259. El Comité recomienda igualmente que se adopten todas las medidas necesarias para supervisar la aplicación de la Ley N° 90-11 de 21 de abril de 1990, en particular en los sectores agrícola y privado de la economía, a través del fortalecimiento de los mecanismos de inspección existentes.

260. Con respecto a la administración de la justicia de menores, el Comité señala a la atención del Estado Parte los artículos 37, 39 y 40 de la Convención así como otras normas pertinentes de las Naciones Unidas, tales como las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. El Comité recomienda en particular que en la aplicación de las normas y disposiciones especiales relativas a las actividades subversivas y terroristas se preste especial atención a los apartados a), c) y d) del artículo 37 y al párrafo 3 del artículo 40 de la Convención.

261. El Comité recomienda que se tomen las medidas adecuadas para evitar al máximo la extensión del impacto negativo de la violencia dominante, a través de la organización en las escuelas de campañas de educación e información sobre la cohabitación pacífica y la resolución pacífica de conflictos. Recomienda también que se adopten medidas para hacer frente al problema específico del creciente número de huérfanos como consecuencia de esta violencia.

262. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención el Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas escritas presentadas por el Estado Parte sean objeto de una amplia difusión entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicarlo junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales adoptadas al respecto por el Comité. Ese documento debería ser objeto de una amplia distribución a fin de fomentar el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y vigilancia en el Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

Observaciones finales: Azerbaiyán

263. El Comité examinó el informe inicial de Azerbaiyán (CRC/C/11/Add.8) en sus sesiones 390^a a 392^a (CRC/C/SR.390 a 392), celebradas los días 2 y 3 de junio de 1997, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

264. El Comité acoge con agrado la presentación del informe inicial y de las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/AZER/1), así como el diálogo mantenido con el Estado Parte. Si bien el Comité expresa su satisfacción por la información complementaria proporcionada por el Estado Parte en el transcurso del diálogo, lamenta no obstante que el informe inicial no haya seguido las directrices facilitadas por el Comité y, por consiguiente, no haya incluido información sobre diversas esferas relacionadas con la vida diaria de los niños en Azerbaiyán.

B. Aspectos positivos

265. El Comité observa con satisfacción que el Estado Parte procede en la actualidad a una amplia reforma legislativa. También toma nota de la reciente creación de la Comisión de Asuntos de Menores en el seno del Consejo de Ministros de Azerbaiyán y de una Comisión de Derechos Humanos en el Parlamento.

266. El Comité toma nota con agradecimiento de las medidas adoptadas por el Estado Parte para difundir el conocimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño.

* En la 398^a sesión, celebrada el 6 de junio de 1997.

267. El Comité se felicita de la aparición de organizaciones no gubernamentales y de las medidas graduales destinadas a intensificar la cooperación entre ellas y el Gobierno.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

268. El Comité reconoce las graves dificultades con que se enfrenta el Estado Parte al aplicar las disposiciones de la Convención. Toma nota de que la transición del Estado Parte hacia una economía de mercado ha producido graves efectos en la población, en particular en los grupos vulnerables, incluidos los niños.

269. El Comité toma nota igualmente de los importantes problemas surgidos como consecuencia del conflicto armado, que ha impuesto grandes sufrimientos a toda la población, entre los que cabe citar el elevado número de víctimas, los persistentes efectos físicos, emocionales y psicológicos y la perturbación de algunos servicios básicos. Toma nota en particular del número desconocido de niños que han sufrido violaciones de su derecho más fundamental: el derecho a la vida, y de la existencia de una elevada población de refugiados y personas desplazadas que reciben ayuda de la comunidad internacional.

D. Principales temas de preocupación

270. Aun reconociendo los esfuerzos del Estado Parte por promulgar una nueva ley sobre los derechos del niño, el Comité sigue preocupado por el hecho de que en la actualidad no hay un cuerpo legislativo global que promueva y proteja los derechos del niño reconocidos en la Convención.

271. Preocupa al Comité que el Estado Parte no haya adoptado todavía una política general de promoción y protección de los derechos del niño. Es igualmente preocupante la falta de un plan nacional de acción.

272. Preocupa al Comité la ausencia de un órgano coordinador de las cuestiones relacionadas con la infancia, cuyo resultado es una coordinación insuficiente entre los diversos órganos y mecanismos gubernamentales así como entre las autoridades nacionales y locales, en lo que se refiere a la aplicación de las políticas de promoción y protección de los derechos del niño.

273. Las autoridades han prestado escasa atención a la recogida de datos sistemáticos y generales y a la elaboración de indicadores apropiados y mecanismos de supervisión en todas las esferas cubiertas por la Convención. Aparentemente se carece de datos desglosados y de indicadores adecuados para evaluar la situación de los niños, especialmente los que son víctimas de abusos y malos tratos, los niños que trabajan o los que están sometidos a la administración de justicia de menores, así como los niños refugiados e internamente desplazados, los niños de familias monoparentales, los niños que habitan en zonas rurales y remotas, los niños abandonados, internados en

instituciones y discapacitados y los que viven y/o trabajan en la calle. Por último, el Comité expresa su preocupación ante la inexistencia de un mecanismo independiente de supervisión de los derechos del niño.

274. En relación con la aplicación del artículo 4 de la Convención y teniendo en cuenta la reasignación de recursos desde el comienzo del conflicto armado en 1990, y los efectos de la transición hacia una economía de mercado, el Comité toma nota con preocupación de la insuficiencia de las medidas adoptadas para dar plena efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales del niño hasta el máximo de los recursos disponibles. Preocupa particularmente al Comité la insuficiencia de las medidas y programas de protección de los derechos de los niños más vulnerables.

275. Aun reconociendo los esfuerzos realizados por el Estado Parte por mejorar el conocimiento de los principios y disposiciones de la Convención entre adultos y niños, sigue inquietando al Comité el hecho de que los funcionarios del Gobierno y el público en general no hayan sido todavía sensibilizados a los derechos del niño.

276. Preocupa al Comité que en el Estado Parte el niño siga siendo visto como una persona que no es completamente sujeto de derechos. En este contexto observa de que los profesionales y el personal que trabaja con y para los niños, incluidos los jueces, abogados, magistrados, agentes de orden público, oficiales del ejército, maestros, directores de escuelas, personal de salud, asistentes sociales, funcionarios de las administraciones nacionales y locales y personal de las instituciones de protección de menores, carecen de conocimientos suficientes sobre la Convención y otros instrumentos internacionales pertinentes relativos a los derechos del niño.

277. El Comité desea expresar su preocupación general por el hecho de que el Estado Parte no parece haber tenido plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención, especialmente sus principios generales, reflejados en sus artículos 2 (no discriminación), 3 (el interés superior del niño) 6 (el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo) y 12 (el respeto a la opinión del niño), en su legislación, sus decisiones administrativas y judiciales y sus políticas y programas relacionados con la infancia.

278. Inquieta al Comité que las disposiciones legislativas sobre la definición del niño no se ajustan a los principios ni al espíritu de la Convención. Le preocupan particularmente la disposición sobre la edad mínima para contraer matrimonio, que no es igual para las muchachas y para los varones, así como la discrepancia entre la edad del fin de la escolaridad obligatoria y la edad mínima para trabajar.

279. A la luz del artículo 17 de la Convención, el Comité muestra su preocupación por la falta de medidas legislativas y de otra índole para proteger a los niños contra toda información perjudicial.

280. El Comité toma nota con preocupación de que los principios generales de la Convención, especialmente el artículo 3, no se tienen suficientemente en cuenta en el proceso de adopción de decisiones, lo que puede dar como

resultado el internamiento de niños en instituciones. Preocupa asimismo al Comité que las medidas sustitutivas del internamiento en instituciones así como el artículo 25 de la Convención, que reconoce el derecho a un examen periódico del internamiento, no hayan sido tenidos suficientemente en cuenta.

281. Preocupa al Comité el nivel insuficiente del apoyo prestado a las familias que viven por debajo del umbral de pobreza y a las familias monoparentales.

282. Con el fin de proteger plenamente los derechos de los niños adoptados y a la luz del artículo 21 de la Convención, preocupa al Comité la falta de una legislación amplia sobre adopción y el hecho de que la adopción en otro país no parece ser una medida de último recurso.

283. Preocupan profundamente al Comité las consecuencias del conflicto armado en las familias, en particular la aparición de una población de niños no acompañados, huérfanos y abandonados.

284. Inquieta al Comité la falta de información sobre los abusos y malos tratos de los niños dentro de la familia. Igualmente le preocupa la falta de información sobre suicidios y accidentes de jóvenes.

285. Si bien se felicita de que el Estado Parte haya publicado recientemente un estudio sobre los niños que trabajan y/o viven en la calle, el Comité considera preocupante el aumento reciente del número de estos niños. Preocupa también gravemente el aumento de la prostitución infantil y el hecho de que el Estado Parte no disponga de una estrategia clara para combatir el abuso y la explotación sexual de los niños.

286. Preocupa profundamente al Comité la situación sanitaria general de la infancia, en particular en lo que se refiere a la elevación de los índices de mortalidad infantil, juvenil y materna, el descenso de la lactancia materna, el aumento del número de embarazos no deseados, las deficiencias de alimentos y de iodo, el uso indebido de sustancias tóxicas y el efecto negativo de la contaminación ambiental.

287. Preocupan gravemente los efectos del conflicto armado en la educación y la falta de medidas para la aplicación de los programas de reducción de la tasa de abandono escolar.

288. El Comité muestra su preocupación por el importante número de refugiados y de desplazados internos resultante del conflicto armado desde 1990, especialmente de niños, muchos de los cuales viven en tiendas de campaña desde hace tres años. Esos niños no siempre tienen igualdad de acceso a los servicios básicos, especialmente a la salud, la educación y los servicios sociales.

289. En relación con el artículo 39 de la Convención, preocupa profundamente al Comité la insuficiencia de las medidas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños afectados o traumatizados por los conflictos armados.

290. El Comité expresa su preocupación por la administración de justicia de menores y en particular su compatibilidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como con otras normas pertinentes tales como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Preocupa particularmente al Comité, entre otras cosas, la falta de respeto de los derechos de los niños internados en "establecimientos correctivos de trabajo", la falta de un sistema adecuado de supervisión de los centros de detención de todo tipo y la insuficiencia de las medidas sustitutivas del encarcelamiento.

E. Sugerencias y recomendaciones

291. El Comité recomienda al Estado Parte que armonice su legislación sobre la infancia con los principios y disposiciones de la Convención cuando apruebe su proyecto de ley sobre los derechos del niño.

292. El Comité propone al Estado Parte que adopte una política nacional amplia sobre la infancia así como un Plan Nacional de Acción.

293. El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca la coordinación entre los diversos órganos y mecanismos gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño, tanto a nivel nacional como local. El Comité exhorta asimismo al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos por reforzar el marco institucional destinado a promover y proteger los derechos humanos en general y los derechos del niño en particular. Exhorta al Estado Parte a que coopere estrechamente con las organizaciones no gubernamentales.

294. El Comité asimismo recomienda al Estado Parte que conceda prioridad a la elaboración de un sistema de reunión de datos y de elaboración de los adecuados indicadores desglosados con vistas a supervisar todas las esferas de la Convención y todos los grupos de niños. Mecanismos de ese tipo pueden desempeñar un papel esencial en la supervisión de la condición de los niños, la evaluación de los progresos alcanzados y la percepción de las dificultades que obstaculizan la realización de los derechos del niño. Se pueden utilizar como base para elaborar programas de mejora de la situación de la infancia, particularmente de los niños más desfavorecidos, entre ellos los niños con discapacidades, los niños refugiados e internamente desplazados, los niños maltratados en sus familias y en instituciones, los niños privados de libertad, los niños víctimas de explotación sexual y los que viven y/o trabajan en la calle. Se propone además que el Estado Parte solicite cooperación internacional a este propósito. El Comité recomienda igualmente la creación de un órgano independiente de supervisión, como podría ser un ombudsman o un comisionado de los derechos del niño, para que se ocupe adecuadamente de las violaciones de los derechos del niño.

295. En relación con los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, el Comité recomienda que en las asignaciones presupuestarias se conceda prioridad a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales del niño, con particular énfasis en la salud y la educación y en el disfrute de esos derechos por los niños más desfavorecidos. A este respecto, el Comité propone que las autoridades encargadas de la planificación y la

presupuestación general participen plenamente en todos los procesos de adopción de decisiones, con miras a asegurar que sus decisiones tengan consecuencias directas y positivas en el presupuesto.

296. El Comité recomienda además que se tomen todas las medidas adecuadas para la integración de los niños con discapacidades en la educación general.

297. El Comité opina que deben continuar los esfuerzos para que los principios generales de la Convención, en particular los artículos 3 y 12, no sólo sirvan de orientación en los debates, la formulación de políticas y la adopción de decisiones sino que también se integren adecuadamente en las decisiones judiciales administrativas y en el desarrollo y aplicación de todos los proyectos, programas y servicios que tienen influencia en la infancia.

298. El Comité recomienda al Estado Parte que organice una campaña de información para niños y adultos sobre la Convención, a fin de que los niños puedan ejercer plenamente sus derechos. Se debería considerar la posibilidad de incluir la Convención en los programas de los establecimientos docentes y se deberían adoptar medidas adecuadas para facilitar el acceso de los niños a la información sobre sus derechos. El Comité sugiere asimismo al Estado Parte que siga dirigiendo sus esfuerzos hacia la elaboración de programas de capacitación para grupos profesionales que trabajan con y para los niños, tales como jueces, abogados, magistrados, agentes de orden público, oficiales del ejército, maestros, directores de escuela, personal sanitario, asistentes sociales, funcionarios de las administraciones nacional y local y personal de las instituciones de protección de menores.

299. Con miras a armonizar la definición de niño con la de la Convención, el Comité recomienda que la edad mínima para contraer matrimonio sea igual para muchachos y muchachas y que la edad del fin de la escolaridad obligatoria coincida con la edad mínima para trabajar.

300. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas jurídicas, administrativas y de otra índole que sean idóneas para proteger a los niños contra la información peligrosa, incluida la proporcionada por medios audiovisuales y por medios que utilizan nuevas tecnologías.

301. A la luz del principio del interés superior del niño, el Comité recomienda a las autoridades que elaboren medidas sustitutivas del internamiento en instituciones, tales como la atención en hogares de guarda. Recomienda también que se aplique sistemáticamente el derecho del niño al examen periódico de su internamiento.

302. El Comité recomienda que se considere la posibilidad de elaborar políticas y programas nuevos y creativos en apoyo de las familias vulnerables, particularmente las que viven en la pobreza o las familias monoparentales. Se debería regularizar la condición de las familias que acogen niños refugiados o desplazados.

303. El Comité recomienda sin reservas que la legislación sobre adopción se armonice con las disposiciones del artículo 21 y otros artículos aplicables de la Convención. Propone asimismo al Estado Parte que considere la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional.

304. Para facilitar la reunificación de la familia, el Comité recomienda que las autoridades establezcan un órgano central de seguimiento de los niños no acompañados; se deberían tomar medidas adecuadas para proteger los derechos de los huérfanos y de los niños abandonados.

305. El Comité propone al Estado Parte que emprenda un estudio amplio de los malos tratos infligidos a los niños, incluido el abuso sexual y los malos tratos en la familia, así como un estudio sobre el suicidio de los jóvenes. El Comité recomienda también que se elaboren y aprueben programas adecuados para impedir el abuso y la explotación sexual de los niños, especialmente la prostitución infantil.

306. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte una estrategia para abordar el problema de los niños que trabajan y/o viven en la calle. Propone también que se promuevan los programas de educación informal.

307. A la vista de la situación crítica en la esfera de la salud, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte una política nacional global para promover y mejorar la salud de los niños y las madres. El Comité propone que se conceda particular atención a los efectos de la contaminación medioambiental y que se haga un estudio sobre este tema. La cooperación internacional en esta esfera debería tener carácter prioritario.

308. El Comité recomienda la promoción de programas de retención de alumnos. Con respecto al párrafo d) del artículo 29, el Comité recomienda que se promuevan en todas las escuelas los programas de educación sobre la resolución de conflictos y los programas de educación para la paz, la tolerancia y la amistad entre todos los pueblos.

309. El Comité recomienda que se conceda particular atención a los niños refugiados e internamente desplazados, a fin de asegurarse de que disfrutan de igualdad de acceso a los servicios fundamentales.

310. El Comité recomienda enérgicamente al Estado Parte que adopte todas las medidas adecuadas, incluso a través de la cooperación internacional, en caso necesario, para hacer frente a la recuperación física y, psicológica y a la reintegración social de los niños afectados por conflictos armados y otros tipos similares de violencia.

311. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de emprender una reforma global de su sistema de justicia de menores conforme al espíritu de la Convención, en particular sus artículos 37, 39 y 40, y de otras normas de las Naciones Unidas en este terreno, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Se debería prestar especial

atención a los derechos de los niños privados de libertad, especialmente los que viven en "establecimientos correctivos de trabajo", al establecimiento de un mecanismo adecuado e independiente de supervisión y a la mejora de la calidad e idoneidad de las medidas sustitutivas del encarcelamiento. Se debería impartir formación sobre las normas internacionales pertinentes a todos los profesionales que intervienen en el sistema de justicia de menores. El Comité propone asimismo al Estado Parte que considere la posibilidad de recabar asistencia técnica con esta finalidad al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y a la División de la Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas.

312. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el informe final y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte sean objeto de una amplia difusión entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicarlo, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales adoptadas al respecto por el Comité. Ese documento debería ser objeto de una amplia distribución a fin de fomentar el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y vigilancia en el Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

III. PANORAMA GENERAL DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ

A. Análisis de acontecimientos relacionados con la labor del Comité

313. Durante el período de sesiones, la Sra. Judith Karp, miembro del Comité, informó sobre una reunión, en la que había participado, de un grupo de expertos, en la que se había tratado de la elaboración de un programa de acción para promover el uso y la aplicación eficaces de reglas y normas internacionales en materia de justicia de menores, y que se celebró en Viena del 23 al 25 de febrero de 1997. La reunión se organizó en cumplimiento de la resolución 1996/13 del Consejo Económico y Social y con la cooperación del Gobierno austríaco y de la División de Prevención del Delito y Justicia Penal. El grupo de expertos preparó un proyecto de programa destinado a servir de marco para:

- a) aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales conexos en el contexto de la administración de justicia de menores;
- b) facilitar asistencia a los Estados Partes para la aplicación eficaz de la Convención sobre los Derechos del Niño e instrumentos conexos;
- c) mejorar la coordinación entre las organizaciones de las Naciones Unidas, los organismos especializados, los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los miembros de la sociedad civil a fin de asegurar una aplicación efectiva.

314. El proyecto de programa incluye, entre otras cosas, una propuesta de crear un grupo de coordinación sobre asesoramiento y asistencia técnica en materia de justicia de menores, que estará integrado por representantes del Comité de los Derechos del Niño, el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos, la División de Prevención del Delito y Justicia Penal, el UNICEF, el PNUD y otras organizaciones y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, así como por otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas que se ocupan de la prestación de asesoramiento y asistencia técnica. El grupo actuará siguiendo una estrategia aún no desarrollada y coordinará la prestación de servicios de asesoramiento internacional y asistencia técnica a los Estados Partes en la Convención.

315. La Sra. Karp participó también, en nombre del Comité, en una conferencia celebrada en el Parlamento sueco los días 28 y 29 de mayo de 1997 en Estocolmo. El tema de la conferencia fue "El interés superior del niño en la Unión Europea y la condición política y jurídica de la Convención sobre los Derechos del Niño en la Unión Europea". La conferencia fue organizada por la Red Sueca de Parlamentarios para los Derechos del Niño, Radda Barnen/Swedish Save the Children y la Red Euronet de Organizaciones no Gubernamentales sobre la Protección y los Derechos del Niño en la Unión Europea. La conferencia tenía por objeto poner de relieve los derechos del niño en Europa. Resultado de la conferencia fue la Declaración de Estocolmo de 19 de mayo de 1997.

316. La Sra. Marilia Sardenberg, igualmente miembro del Comité, al que representó en la Conferencia internacional sobre las formas más intolerables de trabajo infantil, celebrada en Amsterdam los días 26 y 27 de febrero de 1997, informó al Comité de los objetivos de la conferencia, que fue organizada por el Gobierno de los Países Bajos en cooperación con la OIT y el Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil (IPEC) dentro del actual proceso preparatorio de la adopción, en un próximo futuro, de nuevas normas sobre el trabajo infantil.

B. Cooperación con las Naciones Unidas y otros organismos competentes

317. En su 386ª sesión, el Comité se reunió con órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados y con otros órganos competentes dentro del marco de su diálogo e interacción permanentes con esos órganos de acuerdo con el artículo 45 de la Convención. En el debate participaron representantes del UNICEF, el ACNUR, la OIT, incluido el IPEC, la OMS y el Grupo de las Organizaciones No Gubernamentales Encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño.

318. Todos los participantes subrayaron el espíritu de cooperación que había surgido en torno a la Convención sobre los Derechos del Niño, y se reconoció que la Convención y su mecanismo de aplicación brindaban la oportunidad de elaborar un enfoque integrado de los derechos del niño y preparar una acción multidisciplinaria en favor de la infancia a nivel internacional y nacional. El proceso preparatorio, las actividades conjuntas y las medidas de seguimiento en relación con el Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado el pasado año en Estocolmo, y con el

estudio de la Sra. Graça Machel acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños, así como la Conferencia Internacional sobre el Trabajo Infantil que se celebrará en octubre de 1997 en Oslo y su proceso preparatorio, fueron citados como patentes ejemplos de solidaridad y colaboración entre los diversos actores que intervienen en la realización de los derechos del niño. Se hizo asimismo referencia a las valiosas contribuciones y comunicaciones presentadas por socios del Comité, que le habían permitido una mejor evaluación de la situación concreta en Estados Partes y le habían ayudado a definir los sectores en que era preciso actuar con carácter prioritario. También se subrayó la importante función de las observaciones finales adoptadas tras el examen de los informes de los Estados Partes y sus efectos en los programas y actividades a nivel nacional.

319. El representante del ACNUR mencionó la importancia concedida por el ACNUR a las cuestiones de la infancia, ilustrada por la elaboración de directrices específicas para la protección y el cuidado de los niños, incluidos los menores no acompañados, y por la creación en el ACNUR de dos puestos, el de Coordinador Superior para los Niños Refugiados y el de Asesor Jurídico para las Mujeres y los Niños Refugiados, con el fin de dar a conocer los problemas de los niños y estimular el examen de los temas relacionados con los niños en el ACNUR.

320. El representante del UNICEF recordó la declaración sobre la misión del UNICEF, en la que se afirma explícitamente que el UNICEF se guiará en su labor por los principios y las normas contenidos en la Convención, y mencionó varios acontecimientos recientes que reflejaban esta modificación del enfoque dado por el UNICEF a su labor en favor de la infancia, incluido el examen de las políticas y estrategias del UNICEF en materia de protección de la infancia y la elaboración de una guía de recursos para el personal del UNICEF en materia de presentación de informes al Comité de los Derechos del Niño.

321. El representante de la OIT se refirió a los principales aspectos de la cooperación entre la OIT y el Comité y subrayó la importancia atribuida por la OIT tanto en la sede como en sus oficinas regionales y nacionales, a los trabajos del Comité. Se recordó también la importancia de continuar la estrecha cooperación con la OIT en el proceso de establecimiento de nuevas normas sobre el trabajo infantil. El Comité fue asimismo informado de las actividades del Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil que había concertado memorandos de entendimiento con 26 gobiernos con miras a prestar apoyo a los países para desarrollar sus capacidades de adoptar y aplicar políticas y programas encaminados a eliminar el trabajo infantil.

322. El representante de la OMS facilitó información sobre varios programas de la organización relacionados con los niños en las esferas de la salud de la madre y del hijo, la salud de los adolescentes, el uso indebido de sustancias tóxicas y la nutrición. Se refirió a la permanente cooperación con otros socios, como el UNICEF, la OIT y el Banco Mundial, en la elaboración y aplicación de tales programas y la prestación de apoyo técnico para el desarrollo de un enfoque general de los servicios de salud para la infancia, siguiendo el espíritu de la Convención.

323. El representante del Grupo de las Organizaciones No Gubernamentales Encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño recordó los principales objetivos del Grupo, entre los que figuraba el de difundir el conocimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y su proceso de aplicación, y la contribución que el Grupo había hecho a la elaboración de recomendaciones, políticas y estrategias para la plena aplicación de la Convención. Los debates con el Grupo prosiguieron en una sesión oficiosa durante la que se facilitó nueva información al Comité sobre las actividades y programas del Grupo y de sus subgrupos temáticos.

324. Durante el período de sesiones, el Comité se reunió también con representantes del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos, que le informaron de las principales actividades llevadas a cabo en el marco del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas que se relacionaban con los derechos del niño. En este contexto se citaron actividades de interés que se habían realizado durante el 53º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos así como acontecimientos recientes que habían tenido lugar en otros órganos de supervisión de tratados y en procedimientos extraconvencionales, incluidos los mandatos temáticos y geográficos de los relatores especiales y grupos de trabajo. El Comité fue asimismo informado de los resultados de los últimos períodos de sesiones de dos grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos sobre los dos proyectos de protocolos facultativos a la Convención, que tratan respectivamente de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y de la participación de niños en los conflictos armados. Se hizo asimismo referencia a los programas de acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y para la eliminación de la explotación del trabajo infantil, adoptados por la Comisión de Derechos Humanos, y al Programa de Acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, adoptado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Se discutió también la función de la Subcomisión y de su Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud. El Comité fue igualmente informado de la evolución reciente en materia de asesoramiento y asistencia técnica, incluida la integración de capítulos específicos sobre la infancia en los diversos manuales de formación. Durante estas conversaciones se puso de relieve la necesidad de que continuara la cooperación regular y sistemática entre el Comité y esos diversos mecanismos y la importancia de tomar en consideración la Convención sobre los Derechos del Niño en el marco de todos los mecanismos y actividades en materia de derechos humanos que se desarrollan dentro del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas.

325. El Comité mantuvo también un intercambio oficioso de opiniones con el Sr. Vitit Muntarbhorn, que informó a los miembros sobre dos estudios que se realizarían en el marco del seguimiento del Congreso Mundial de Estocolmo contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (1996) y que le había encargado el UNICEF. El primero era un estudio amplio sobre la aplicación de las leyes extraterritoriales existentes que permiten a los Estados actuar contra quienes residan en su territorio en casos de abusos sexuales contra los niños cometidos en el extranjero. El segundo estudio se centrará en la

jurisprudencia del Comité de los Derechos del Niño en relación con la explotación y el abuso sexuales y en su interpretación del artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención desde que comenzó a examinar los informes de los Estados Partes en 1993.

326. El Comité celebró también una reunión oficiosa con la Sra. Rachel Hodgkin y el Sr. Peter Newell, quienes le informaron de la situación actual del manual de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, encargado por el UNICEF. El manual tiene por objeto estimular la aplicación de la Convención y pretende describir sus repercusiones prácticas sobre quienes intervienen, a nivel nacional, en la planificación y aplicación de políticas y programas para la infancia. El proyecto se encuentra en la actualidad en fase de revisión a través de un amplio proceso de consulta y su publicación está prevista para finales de 1997.

C. Seguimiento del debate general sobre el niño
y los medios de comunicación

327. En su 13º período de sesiones el Comité dedicó el día 7 de octubre de 1996 a un debate general sobre el tema "El niño y los medios de comunicación". El Comité había definido tres principales campos de estudio: la forma de estimular la participación activa del niño en los medios de comunicación, la protección del niño contra las influencias perjudiciales transmitidas por los medios de comunicación y la forma de mejorar la imagen del niño a través de la labor informativa de los medios de comunicación. Sobre la base de las conversaciones, el Relator del debate temático, Sr. Thomas Hammarberg, formuló 12 recomendaciones principales. (Véase el informe sobre el debate general en el documento CRC/C/57, párrs. 242 a 257.) A la vista de las diversas contribuciones aportadas y de la importancia de los temas considerados, el Comité estimó necesario asegurar el seguimiento del debate general y constituir a este efecto un grupo de trabajo integrado por representantes del Comité, la UNESCO, el UNICEF, el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, la Federación Internacional de Periodistas y varias organizaciones no gubernamentales. Se pidió al Grupo de Trabajo que estudiara en particular una forma constructiva de dar curso a las 12 recomendaciones y otras propuestas formuladas durante el debate. El Comité decidió autorizar al Sr. Hammarberg a que le representara en el Grupo de Trabajo y convocara su reunión. La primera reunión del Grupo de Trabajo se celebró el 14 de abril de 1997 en la sede de la UNESCO en París. El informe de esta reunión aparece en el anexo IV.

D. Futuro debate temático sobre los derechos
del niño con discapacidades

328. En su 14º período de sesiones el Comité decidió dedicar su próxima jornada de debate general al tema de los derechos del niño con discapacidades. Decidió asimismo celebrar el debate temático el 6 de octubre de 1997 en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y establecer un Grupo de Trabajo, integrado por la Sra. Karp, el Sr. Kolosov y la Sra. Mason, para preparar un esbozo general del debate.

329. En el presente período de sesiones el Comité procedió a un debate sobre el tema, con la participación de organizaciones no gubernamentales que habían intervenido activamente en la preparación de la jornada temática. El Comité recordó que la elección de esta jornada temática representaba una buena oportunidad para rebelarse contra la tradicional invisibilidad de los niños con discapacidades y podría centrar la atención en el derecho a la inclusión social y a la no discriminación por causa de discapacidad. Un debate de esa índole podría contribuir a dar a conocer la necesidad de colmar el vacío existente entre los principios y las normas de la Convención y la realidad cotidiana de la vida de muchos niños con discapacidades. El Comité decidió organizar la jornada de debate en torno a los tres grandes temas siguientes: el derecho de los niños con discapacidades a la vida y al desarrollo, la autorepresentación y participación de los niños con discapacidades y el derecho de esos niños a una educación completa. Adoptó el esbozo en que se definían las principales cuestiones que se plantearían durante el debate (véase el anexo V) con el objeto de transmitirlo más adelante a los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales, junto con una invitación a participar en la jornada temática.

IV. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 16° PERIODO DE SESIONES

330. El proyecto de programa provisional del 16° período de sesiones del Comité es el siguiente:

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización y otras cuestiones.
3. Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Análisis de acontecimientos que guardan relación con la labor del Comité.
6. Debate general sobre "Los derechos del niño con discapacidades".
7. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
8. Métodos de trabajo del Comité.
9. Futuras reuniones del Comité.
10. Otros asuntos.

V. APROBACION DEL INFORME

331. En su 398ª sesión, celebrada el 6 de junio de 1997, el Comité aprobó el proyecto de informe sobre su 15° período de sesiones.

Anexo 3

ESTADOS QUE HABIAN RATIFICADO LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
O QUE SE HABIAN ADHERIDO A ELLA EL 6 DE JUNIO DE 1997 (191)

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión a/	Fecha de entrada en vigor
Afganistán	27 septiembre 1990	28 marzo 1994	27 abril 1994
Albania	26 enero 1990	27 febrero 1992	28 marzo 1992
Alemania	26 enero 1990	6 marzo 1992	5 abril 1992
Andorra	2 octubre 1995	2 enero 1996	1º febrero 1996
Angola	14 febrero 1990	5 diciembre 1990	4 enero 1991
Antigua y Barbuda	12 marzo 1991	5 octubre 1993	4 noviembre 1993
Arabia Saudita		26 enero 1996 a/	25 febrero 1996
Argelia	26 enero 1990	16 abril 1993	16 mayo 1993
Argentina	29 junio 1990	4 diciembre 1990	3 enero 1991
Armenia		23 junio 1993 a/	22 julio 1993
Australia	22 agosto 1990	17 diciembre 1990	16 enero 1991
Austria	26 enero 1990	6 agosto 1992	5 septiembre 1992
Azerbaiján		13 agosto 1992 a/	12 septiembre 1992
Bahamas	30 octubre 1990	20 febrero 1991	22 marzo 1991
Bahréin		13 febrero 1992 a/	14 marzo 1992
Bangladesh	26 enero 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Barbados	19 abril 1990	9 octubre 1990	8 noviembre 1990
Belarús	26 enero 1990	1º octubre 1990	31 octubre 1990
Belgica	26 enero 1990	16 diciembre 1991	15 enero 1992
Bélico	2 marzo 1990	2 mayo 1990	2 septiembre 1990
Benin	25 abril 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Bhután	4 junio 1990	1º agosto 1990	2 septiembre 1990
Bolivia	8 marzo 1990	26 junio 1990	2 septiembre 1990
Bosnia y Herzegovina b/			6 marzo 1992
Botswana		14 marzo 1995 a/	13 abril 1995
Brasil	26 enero 1990	24 septiembre 1990	24 octubre 1990
Brunei Darussalam		27 diciembre 1995 a/	26 enero 1996
Bulgaria	31 mayo 1990	3 junio 1991	3 julio 1991
Burkina Faso	26 enero 1990	31 agosto 1990	30 septiembre 1990
Burundi	8 mayo 1990	19 octubre 1990	18 noviembre 1990
Cabo Verde		4 junio 1992 a/	4 julio 1992
Cambodia	22 septiembre 1992	15 octubre 1992	14 noviembre 1992
Camerún	25 septiembre 1990	11 enero 1993	10 febrero 1993
Canadá	28 mayo 1990	13 diciembre 1991	12 enero 1992
Chad	30 septiembre 1990	2 octubre 1990	1º noviembre 1990
Chile	26 enero 1990	13 agosto 1990	12 septiembre 1990
China	29 agosto 1990	2 marzo 1992	1º abril 1992
Chipre	5 octubre 1990	7 febrero 1991	9 marzo 1991
Colombia	26 enero 1990	28 enero 1991	27 febrero 1991
Comoras	30 septiembre 1990	22 junio 1993	21 julio 1993
Congo		14 octubre 1993 a/	13 noviembre 1993
Costa Rica	26 enero 1990	21 agosto 1990	20 septiembre 1990
Côte d'Ivoire	26 enero 1990	4 febrero 1991	6 marzo 1991

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión a/	Fecha de entrada en vigor
Croacia <u>b/</u>			8 octubre 1991
Cuba	26 enero 1990	21 agosto 1991	20 septiembre 1991
Dinamarca	26 enero 1990	19 julio 1991	18 agosto 1991
Djibuti	30 septiembre 1990	6 diciembre 1990	5 enero 1991
Dominica	26 enero 1990	13 marzo 1991	12 abril 1991
Ecuador	26 enero 1990	23 marzo 1990	2 septiembre 1990
Egipto	5 febrero 1990	6 julio 1990	2 septiembre 1990
El Salvador	26 enero 1990	10 julio 1990	2 septiembre 1990
Emiratos Árabes Unidos		3 enero 1997 <u>a/</u>	2 febrero 1997
Eritrea	20 diciembre 1993	3 agosto 1994	2 septiembre 1994
Eslovaquia <u>b/</u>			1o enero 1993
Eslovenia <u>b/</u>			25 junio 1991
España	26 enero 1990	6 diciembre 1990	5 enero 1991
Estonia		21 octubre 1991 <u>a/</u>	20 noviembre 1991
Etiopía		14 mayo 1991 <u>a/</u>	13 junio 1991
Ex República Yugoslava de Macedonia <u>b/</u>			17 septiembre 1991
Federación de Rusia	26 enero 1990	16 agosto 1990	15 septiembre 1990
Fiji	2 julio 1993	13 agosto 1993	12 septiembre 1993
Filipinas	26 enero 1990	21 agosto 1990	20 septiembre 1990
Finlandia	26 enero 1990	20 junio 1991	20 julio 1991
Francia	26 enero 1990	7 agosto 1990	6 septiembre 1990
Gabón	26 enero 1990	9 febrero 1994	11 marzo 1994
Gambia	5 febrero 1990	8 agosto 1990	7 septiembre 1990
Georgia		2 junio 1994 <u>a/</u>	2 julio 1994
Ghana	29 enero 1990	5 febrero 1990	2 septiembre 1990
Granada	21 febrero 1990	5 noviembre 1990	5 diciembre 1990
Grecia	26 enero 1990	11 mayo 1993	10 junio 1993
Guatemala	26 enero 1990	6 junio 1990	2 septiembre 1990
Guinea		13 julio 1990 <u>a/</u>	2 septiembre 1990
Guinea-Bissau	26 enero 1990	20 agosto 1990	19 septiembre 1990
Guinea Ecuatorial		15 junio 1992 <u>a/</u>	15 julio 1992
Guyana	30 septiembre 1990	14 enero 1991	13 febrero 1991
Haití	20 enero 1990	8 junio 1995	8 julio 1995
Honduras	31 mayo 1990	10 agosto 1990	9 septiembre 1990
Hungría	14 marzo 1990	7 octubre 1991	6 noviembre 1991
India		11 diciembre 1992 <u>a/</u>	11 enero 1993
Indonesia	26 enero 1990	5 septiembre 1990	5 octubre 1990
Irán (Rep. Islámica del)	5 septiembre 1991	13 julio 1994	12 agosto 1994
Iraq		15 junio 1994 <u>a/</u>	15 julio 1994
Islanda	30 septiembre 1990	28 septiembre 1992	28 octubre 1992
Islandia	26 enero 1990	28 octubre 1992	27 noviembre 1992
Islas Cook		6 junio 1997 <u>a/</u>	6 julio 1997
Islas Marshall	14 abril 1993	4 octubre 1993	3 noviembre 1993
Islas Salomón		10 abril 1995 <u>a/</u>	10 mayo 1995
Israel	3 julio 1990	3 octubre 1991	2 noviembre 1991
Italia	26 enero 1990	5 septiembre 1991	5 octubre 1991
Jamahiriyá Árabe Libia		15 abril 1993 <u>a/</u>	15 mayo 1993
Jamaica	26 enero 1990	14 mayo 1991	13 junio 1991

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión a/	Fecha de entrada en vigor
Japón	21 septiembre 1990	22 abril 1994	22 mayo 1994
Jordania	29 agosto 1990	24 mayo 1991	23 junio 1991
Kazajistán	16 febrero 1994	12 agosto 1994	11 septiembre 1994
Kenya	26 enero 1990	30 julio 1990	2 septiembre 1990
Kirguistán		7 octubre 1994 a/	6 noviembre 1994
Kiribati		11 diciembre 1995 a/	10 enero 1996
Kuwait	7 junio 1990	21 octubre 1991	20 noviembre 1991
Lesotho	21 agosto 1990	10 marzo 1992	9 abril 1992
Letonia		14 abril 1992 a/	14 mayo 1992 a/
Líbano	26 enero 1990	14 mayo 1991	13 junio 1991
Liberia	26 abril 1990	4 junio 1993	4 julio 1993
Liechtenstein	30 septiembre 1990	22 diciembre 1995	21 enero 1996
Lituania		31 enero 1992 a/	1o marzo 1992
Luxemburgo	21 marzo 1990	7 marzo 1994	6 abril 1994
Madagascar	19 abril 1990	19 marzo 1991	18 abril 1991
Malasia		17 febrero 1995 a/	19 marzo 1995
Malawi		2 enero 1991 a/	1o febrero 1991
Maldivas	21 agosto 1990	11 febrero 1991	13 marzo 1991
Mali	26 enero 1990	20 septiembre 1990	20 octubre 1990
Malta	26 enero 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Marruecos	26 enero 1990	21 junio 1993	21 julio 1993
Mauricio		26 julio 1990 a/	2 septiembre 1990
Mauritania	26 enero 1990	16 mayo 1991	15 junio 1991
México	26 enero 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
Micronesia (Estados Federados de)		5 mayo 1993 a/	4 junio 1993
Mónaco		21 junio 1993 a/	21 julio 1993
Monteolio	26 enero 1990	5 julio 1990	2 septiembre 1990
Mozambique	30 septiembre 1990	26 abril 1994	26 mayo 1994
Myanmar		15 julio 1991 a/	14 agosto 1991
Namibia	26 septiembre 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Nauru		27 julio 1994 a/	26 agosto 1994
Nepal	26 enero 1990	14 septiembre 1990	14 octubre 1990
Nicaragua	6 febrero 1990	5 octubre 1990	4 noviembre 1990
Níger	26 enero 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Nigeria	26 enero 1990	19 abril 1991	19 mayo 1991
Niue		20 diciembre 1995 a/	19 enero 1996
Noruega	26 enero 1990	8 enero 1991	7 febrero 1991
Nueva Zelandia	1o octubre 1990	6 abril 1993	6 mayo 1993
Omán		9 diciembre 1996 a/	8 enero 1997
Países Bajos	26 enero 1990	6 febrero 1995	7 marzo 1995
Pakistán	20 septiembre 1990	12 noviembre 1990	12 diciembre 1990
Palau		4 agosto 1995 a/	3 septiembre 1995
Panamá	26 enero 1990	12 diciembre 1990	11 enero 1991
Papua Nueva Guinea	30 septiembre 1990	1o marzo 1993	31 marzo 1993
Paraguay	4 abril 1990	25 septiembre 1990	25 octubre 1990
Perú	26 enero 1990	4 septiembre 1990	4 octubre 1990
Polonia	26 enero 1990	7 junio 1991	7 julio 1991
Portugal	26 enero 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión a/	Fecha de entrada en vigor
Latar	8 diciembre 1992	3 abril 1995	3 mayo 1995
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	19 abril 1990	16 diciembre 1991	15 enero 1992
República Árabe Siria	18 septiembre 1990	15 julio 1993	14 agosto 1993
República Centroafricana	30 julio 1990	23 abril 1992	23 mayo 1992
República Checa b/			1o enero 1993
República de Corea	25 septiembre 1990	20 noviembre 1991	20 diciembre 1991
República Democrática del Congo	20 marzo 1990	27 septiembre 1990	27 octubre 1990
República Democrática Popular Lao		8 mayo 1991 a/	7 junio 1991
República de Moldavia		26 enero 1993 a/	25 febrero 1993
República Dominicana	8 agosto 1990	11 junio 1991	11 julio 1991
República Popular Democrática de Corea	23 agosto 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
República Unida de Tanzania	1o junio 1990	10 junio 1991	10 julio 1991
Rumania	26 enero 1990	28 septiembre 1990	28 octubre 1990
Rwanda	26 enero 1990	24 enero 1991	23 febrero 1991
Saint Kitts y Nevis	26 enero 1990	24 julio 1990	2 septiembre 1990
Samosa	30 septiembre 1990	29 noviembre 1994	29 diciembre 1994
San Marino		25 noviembre 1991 a/	25 diciembre 1991
Santa Lucía		16 junio 1993 a/	16 julio 1993
Santa Sede	20 abril 1990	20 abril 1990	2 septiembre 1990
Santo Tomé y Príncipe		14 mayo 1991 a/	13 junio 1991
San Vicente y las Granadinas	20 septiembre 1993	26 octubre 1993	25 noviembre 1993
Senegal	26 enero 1990	31 julio 1990	2 septiembre 1990
Seychelles		7 septiembre 1990 a/	7 octubre 1990
Sierra Leona	13 febrero 1990	18 junio 1990	2 septiembre 1990
Singapur		5 octubre 1995 a/	4 noviembre 1995
Sri Lanka	26 enero 1990	12 julio 1991	11 agosto 1991
Sudáfrica	29 enero 1993	16 junio 1995	16 julio 1995
Sudán	24 julio 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Suecia	26 enero 1990	29 junio 1990	2 septiembre 1990
Suiza	1o mayo 1991	24 febrero 1997	26 marzo 1997
Suriname	26 enero 1990	1o marzo 1993	31 marzo 1993
Svazilandia	22 agosto 1990	7 septiembre 1995	6 octubre 1995
Tailandia		27 marzo 1992 a/	26 abril 1992
Tayikistán		26 octubre 1993 a/	25 noviembre 1993
Togo	26 enero 1990	1o agosto 1990	2 septiembre 1990
Tonga		6 noviembre 1995 a/	6 diciembre 1995
Trinidad y Tabago	30 septiembre 1990	5 diciembre 1991	4 enero 1992
Túnez	26 febrero 1990	30 enero 1992	29 febrero 1992
Turkmenistán		20 septiembre 1993 a/	19 octubre 1993
Turquía	14 septiembre 1990	4 abril 1995	4 mayo 1995
Tuvalu		22 septiembre 1995 a/	22 octubre 1995
Ucrania	21 febrero 1991	28 agosto 1991	27 septiembre 1991
Uganda	17 agosto 1990	17 agosto 1990	16 septiembre 1990
Uruguay	26 enero 1990	20 noviembre 1990	20 diciembre 1990

<u>Estados</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión a/</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
Uzbekistán		29 junio 1994 a/	29 julio 1994
Vanuatu	30 septiembre 1990	7 julio 1993	6 agosto 1993
Venezuela	26 enero 1990	13 septiembre 1990	13 octubre 1990
Yel Nam	26 enero 1990	28 febrero 1990	2 septiembre 1990
Yemen	13 febrero 1990	1 ^a mayo 1991	31 mayo 1991
Yugoslavia	26 enero 1990	3 enero 1991	2 febrero 1991
Zambia	30 septiembre 1990	5 diciembre 1991	5 enero 1992
Zimbabue	8 marzo 1990	11 septiembre 1990	11 octubre 1990

a/ Adhesión.

b/ Sucesión.

Anexo II

COMPOSICION DEL COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

<u>Nombre</u>	<u>País de nacionalidad</u>
Sr. Francesco Paolo Fulci**	Italia
Sra. Judith Karp*	Israel
Sr. Youri Kolosov*	Federación de Rusia
Srta. Sandra Prunella Mason*	Barbados
Sra. Nafsiah Mboi**	Indonesia
Sra. Esther Margaret Queen Mokhuane**	Sudáfrica
Sra. Awa N'Deye Ouedraogo*	Burkina Faso
Sra. Lisbeth Palme*	Suecia
Sr. Ghassan Salim Rabah**	Líbano
Sra. Marilia Sardenberg**	Brasil

* Su mandato expira el 28 de febrero de 1999.

** Su mandato expira el 28 de febrero de 2001.

Anexo III

LISTACION DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 44
 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO AL 6 DE JUNIO DE 1997

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
<u>Informes iniciales que se debieron presentar en 1992</u>				
Bangladesh	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	15 noviembre 1995	CRC/C/3/Add.38 y Add.49
Barbados	8 noviembre 1990	7 noviembre 1992	12 septiembre 1996	CRC/C/3/Add.45
Bélgica	31 octubre 1990	30 octubre 1992	12 febrero 1993	CRC/C/3/Add.14
Bélica	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992		
Benin	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	22 enero 1997	CRC/C/3/Add.52
Bhután	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992		
Bolivia	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	14 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.2
Brazil	24 octubre 1990	23 octubre 1992		
Burkina Faso	30 septiembre 1990	29 septiembre 1992	7 julio 1993	CRC/C/3/Add.19
Burundi	18 noviembre 1990	17 noviembre 1992		
Chad	1o noviembre 1990	31 octubre 1992	14 enero 1997	CRC/C/3/Add.50
Chile	12 septiembre 1990	11 septiembre 1992	22 junio 1993	CRC/C/3/Add.18
Costa Rica	20 septiembre 1990	20 septiembre 1992	28 octubre 1992	CRC/C/3/Add.8
Ecuador	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	11 junio 1996	CRC/C/3/Add.44
Egipto	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	23 octubre 1992	CRC/C/3/Add.6
El Salvador	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	3 noviembre 1992	CRC/C/3/Add.9 y CRC/C/3/Add.28
Federación de Rusia	15 septiembre 1990	14 septiembre 1992	16 octubre 1992	CRC/C/3/Add.5
Filipinas	20 septiembre 1990	19 septiembre 1992	21 septiembre 1993	CRC/C/3/Add.23
Francia	6 septiembre 1990	5 septiembre 1992	8 abril 1993	CRC/C/3/Add.15
Gambia	7 septiembre 1990	6 septiembre 1992		
Ghana	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	20 noviembre 1995	CRC/C/3/Add.39
Grenada	5 diciembre 1990	4 diciembre 1992		
Guatemala	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	5 enero 1995	CRC/C/3/Add.33
Guinea	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	20 noviembre 1996	CRC/C/3/Add.48
Guinea-Bissau	19 septiembre 1990	18 septiembre 1992		
Honduras	9 septiembre 1990	8 septiembre 1992	11 mayo 1993	CRC/C/3/Add.17
Indonesia	5 octubre 1990	4 octubre 1992	17 noviembre 1992	CRC/C/3/Add.10 y CRC/C/3/Add.26
Kenya	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992		
Mali	20 octubre 1990	19 octubre 1992	2 abril 1997	CRC/C/3/Add.53
Malla	30 octubre 1990	29 octubre 1992		
Mauricio	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	25 julio 1995	CRC/C/3/Add.36
México	21 octubre 1990	20 octubre 1992	15 diciembre 1992	CRC/C/3/Add.11
Mongolia	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	20 diciembre 1994	CRC/C/3/Add.32
Namibia	30 octubre 1990	29 octubre 1992	21 diciembre 1992	CRC/C/3/Add.12
Nepal	14 octubre 1990	13 octubre 1992	10 abril 1995	CRC/C/3/Add.34
Nicaragua	4 noviembre 1990	3 noviembre 1992	12 enero 1994	CRC/C/3/Add.25

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Níger	30 octubre 1990	29 octubre 1992	27 abril 1994	CRC/C/3/Add.29
Pakistán	12 diciembre 1990	11 diciembre 1992	25 enero 1993	CRC/C/3/Add.13
Paraguay	25 octubre 1990	24 octubre 1992	30 agosto 1993 y 13 noviembre 1996	CRC/C/3/Add.22 y CRC/C/3/Add.47
Perú	4 octubre 1990	3 octubre 1992	28 octubre 1992	CRC/C/3/Add.7 y CRC/C/3/Add.24
Portugal República Democrática del Congo	21 octubre 1990	20 octubre 1992	17 agosto 1994	CRC/C/3/Add.30
República Popular Democrática de Corea	27 octubre 1990	26 octubre 1992		
Rumania	21 octubre 1990	20 octubre 1992	13 febrero 1996	CRC/C/3/Add.41
Rumania	28 octubre 1990	27 octubre 1992	14 abril 1993	CRC/C/3/Add.16
Saint Kitts y Nevis	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	21 enero 1997	CRC/C/3/Add.51
Santa Eudé	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	2 marzo 1994	CRC/C/3/Add.27
Senegal	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	12 septiembre 1994	CRC/C/3/Add.31
Seychelles	7 octubre 1990	6 octubre 1992		
Sierra Leona	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	10 abril 1996	CRC/C/3/Add.43
Sudán	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	29 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.3 y CRC/C/3/Add.20
Sucia	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	7 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.1
Togo	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	27 febrero 1996	CRC/C/3/Add.42
Uganda	16 septiembre 1990	15 septiembre 1992	1o febrero 1996	CRC/C/3/Add.40
Uruguay	20 diciembre 1990	19 diciembre 1992	2 agosto 1995	CRC/C/3/Add.37
Venezuela	13 octubre 1990	12 octubre 1992		
Viet Nam	2 septiembre 1990	1o septiembre 1992	30 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.4 y CRC/C/3/Add.21
Zimbabue	11 octubre 1990	10 octubre 1992	23 mayo 1995	CRC/C/3/Add.35

Informes iniciales que se debieron presentar en 1993

Angola	4 enero 1991	3 enero 1993		
Argentina	3 enero 1991	2 enero 1993	17 marzo 1993	CRC/C/8/Add.2 y CRC/C/8/Add.17
Australia	16 enero 1991	15 enero 1993	8 enero 1996	CRC/C/8/Add.31
Bahamas	22 marzo 1991	21 marzo 1993		
Bulgaria	3 julio 1991	2 julio 1993	29 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.29
Chipre	9 marzo 1991	8 marzo 1993	22 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.24
Colombia	27 febrero 1991	26 febrero 1993	14 abril 1993	CRC/C/8/Add.3
Côte d'Ivoire	6 marzo 1991	5 marzo 1993		
Croacia	7 noviembre 1991	6 noviembre 1993	8 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.19
Cuba	20 septiembre 1991	19 septiembre 1993	27 octubre 1995	CRC/C/8/Add.30
Dinamarca	18 agosto 1991	17 agosto 1993	14 septiembre 1993	CRC/C/8/Add.8
Ejibuti	5 enero 1991	4 enero 1993		
Dominica	12 abril 1991	11 abril 1993		
Eslovenia	25 junio 1991	24 junio 1993	29 mayo 1995	CRC/C/8/Add.25
España	5 enero 1991	4 enero 1993	10 agosto 1993	CRC/C/8/Add.6

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Estonia	20 noviembre 1991	19 noviembre 1993		
Etiopía	13 junio 1991	12 junio 1993	10 agosto 1995	CRC/C/8/Add.27
Ex República Yugoslava de Macedonia	17 septiembre 1991	16 septiembre 1993	4 marzo 1997	CRC/C/8/Add.36
Finlandia	20 julio 1991	19 julio 1993	12 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.22
Guyana	13 febrero 1991	12 febrero 1993		
Hungría	6 noviembre 1991	5 noviembre 1993	28 junio 1996	CRC/C/8/Add.34
Israel	2 noviembre 1991	1o noviembre 1993		
Italia	5 octubre 1991	4 octubre 1993	11 octubre 1994	CRC/C/8/Add.18
Jamaica	13 junio 1991	12 junio 1993	25 enero 1994	CRC/C/8/Add.12
Jordania	23 junio 1991	22 junio 1993	25 mayo 1993	CRC/C/8/Add.4
Kuwait	20 noviembre 1991	19 noviembre 1993	23 agosto 1996	CRC/C/8/Add.35
Líbano	13 junio 1991	12 junio 1993	21 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.23
Madagascar	18 abril 1991	17 mayo 1993	20 julio 1993	CRC/C/8/Add.5
Malawi	1o febrero 1991	31 enero 1993		
Maldivas	13 marzo 1991	12 marzo 1993	6 julio 1994	CRC/C/8/Add.15
Mauritania	15 junio 1991	14 junio 1993		
Myanmar	14 agosto 1991	13 agosto 1993	14 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.9
Nigeria	19 mayo 1991	18 mayo 1993	19 julio 1995	CRC/C/8/Add.26
Noruega	7 febrero 1991	6 febrero 1993	30 agosto 1993	CRC/C/8/Add.7
Panamá	11 enero 1991	10 enero 1993	19 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.28
Polonia	7 julio 1991	6 julio 1993	11 enero 1994	CRC/C/8/Add.11
República de Corea	20 diciembre 1991	19 diciembre 1993	17 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.21
República Democrática Popular de Corea	7 junio 1991	6 junio 1993	18 enero 1996	CRC/C/8/Add.32
República Dominicana	11 julio 1991	10 julio 1993		
República Unida de Tanzania	10 julio 1991	9 julio 1993	29 abril 1994	CRC/C/8/Add.14
Rwanda	23 febrero 1991	22 febrero 1993	30 septiembre 1992	CRC/C/8/Add.1
San Marino	25 diciembre 1991	24 diciembre 1993		
Santo Tomé y Príncipe	13 junio 1991	12 junio 1993		
Sri Lanka	11 agosto 1991	10 agosto 1993	23 marzo 1994	CRC/C/8/Add.13
Ucrania	27 septiembre 1991	26 septiembre 1993	8 octubre 1993	CRC/C/8/Add.10/ Rev.1
Yemen	31 mayo 1991	30 mayo 1993	14 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.20
Yugoslavia	2 febrero 1991	1o febrero 1993	21 septiembre 1994	CRC/C/8/Add.16

Informes iniciales que se debieron presentar en 1994

Albania	28 marzo 1992	27 marzo 1994		
Alemania	5 abril 1992	4 mayo 1994	30 agosto 1994	CRC/C/11/Add.5
Austria	5 septiembre 1992	4 septiembre 1994	8 octubre 1996	CRC/C/11/Add.14
Azerbaiyán	12 septiembre 1992	11 septiembre 1994	9 noviembre 1995	CRC/C/11/Add.8
Bahrein	14 marzo 1992	14 marzo 1994	26 mayo 1997	CRC/C/11/Add.15

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
<i>Bélgica</i>	15 enero 1992	14 enero 1994	12 julio 1994	<i>CRC/C/11/Add.4</i>
<i>Bosnia y Herzegovina</i>	6 marzo 1992	5 marzo 1994		
<i>Cabo Verde</i>	4 julio 1992	3 julio 1994		
<i>Cambaya</i>	14 noviembre 1992	15 noviembre 1994		
<i>Canadá</i>	12 enero 1992	11 enero 1994	17 junio 1994	<i>CRC/C/11/Add.3</i>
<i>China</i>	10 abril 1992	31 marzo 1994	27 marzo 1995	<i>CRC/C/11/Add.7</i>
<i>Eslovaquia</i>	10 enero 1993	31 diciembre 1994		
<i>Ecuador</i>	15 julio 1992	14 julio 1994		
<i>Irlanda</i>	28 octubre 1992	27 octubre 1994	4 abril 1996	<i>CRC/C/11/Add.12</i>
<i>Islandia</i>	27 noviembre 1992	26 noviembre 1994	30 noviembre 1994	<i>CRC/C/8/Add.6</i>
<i>Lesotho</i>	9 abril 1992	8 abril 1994		
<i>Letonia</i>	14 mayo 1992	13 mayo 1994		
<i>Lituania</i>	10 marzo 1992	28 febrero 1994		
<i>Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte</i>	15 enero 1992	14 enero 1994	15 marzo 1994	<i>CRC/C/11/Add.1 y CRC/C/11/Add.9</i>
<i>República Centroafricana</i>	23 mayo 1992	23 mayo 1994		
<i>República Checa</i>	10 enero 1993	31 diciembre 1994	4 marzo 1996	<i>CRC/C/11/Add.11</i>
<i>Tailandia</i>	26 abril 1992	25 abril 1994	23 agosto 1996	<i>CRC/C/11/Add.13</i>
<i>Trinidad y Tobago</i>	4 enero 1992	3 enero 1994	16 febrero 1996	<i>CRC/C/11/Add.10</i>
<i>Túnez</i>	29 febrero 1992	28 febrero 1994	16 mayo 1994	<i>CRC/C/11/Add.2</i>
<i>Zambia</i>	5 enero 1992	4 enero 1994		

Informes iniciales que se debieron presentar en 1995

<i>Antigua y Barbuda</i>	4 noviembre 1993	3 noviembre 1995		
<i>Argelia</i>	16 mayo 1993	15 mayo 1995	16 noviembre 1995	<i>CRC/C/28/Add.4</i>
<i>Armenia</i>	23 julio 1993	5 agosto 1995	19 febrero 1997	<i>CRC/C/28/Add.9</i>
<i>Camerún</i>	10 febrero 1993	9 febrero 1995		
<i>Comoras</i>	22 julio 1993	21 julio 1995		
<i>Congo</i>	13 noviembre 1993	12 noviembre 1995		
<i>Fiji</i>	12 septiembre 1993	11 septiembre 1995	12 junio 1996	<i>CRC/C/28/Add.7</i>
<i>Grecia</i>	10 junio 1993	9 junio 1995		
<i>India</i>	11 enero 1993	10 enero 1995	19 marzo 1997	<i>CRC/C/28/Add.10</i>
<i>Islas Marshall</i>	3 noviembre 1993	2 noviembre 1995		
<i>Jamahiriyá Árabe Libia</i>	15 mayo 1993	14 mayo 1995	23 mayo 1996	<i>CRC/C/28/Add.6</i>
<i>Liberia</i>	4 julio 1993	3 julio 1995		
<i>Marruecos</i>	21 julio 1993	20 julio 1995	27 julio 1995	<i>CRC/C/28/Add.1</i>
<i>Micronesia (Estados Federados de)</i>	4 junio 1993	3 junio 1995	16 abril 1996	<i>CRC/C/28/Add.5</i>
<i>Mónaco</i>	21 julio 1993	20 julio 1995		
<i>Nueva Zelandia</i>	6 mayo 1993	5 mayo 1995	29 septiembre 1995	<i>CRC/C/28/Add.3</i>

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Papua Nueva Guinea	31 marzo 1993	31 marzo 1995		
República Árabe Siria	14 agosto 1993	13 agosto 1995	22 septiembre 1995	CRC/C/28/Add.2
República de Moldova	25 febrero 1993	24 febrero 1995		
Santa Lucía	16 julio 1993	15 julio 1995		
San Vicente y las Granadinas	25 noviembre 1993	24 noviembre 1995		
Surinamo	31 marzo 1993	31 marzo 1995		
Tayikistán	25 noviembre 1993	24 noviembre 1995		
Turkmenistán	20 octubre 1993	19 octubre 1995		
Tuvalu	6 agosto 1993	5 agosto 1995	27 enero 1997	CRC/C/28/Add.8

Informes iniciales que se deben presentar en 1996

Afganistán	27 abril 1994	26 abril 1996		
Eritrea	2 septiembre 1994	1o septiembre 1996		
El Salvador	11 marzo 1994	10 marzo 1996		
Georgia	2 julio 1994	1o julio 1996	7 abril 1997	CRC/C/41/Add.4
Irán (República Islámica del)	12 agosto 1994	11 agosto 1996		
Irak	15 julio 1994	14 julio 1996	6 agosto 1996	CRC/C/41/Add.3
Japón	22 mayo 1994	21 mayo 1996	30 mayo 1996	CRC/C/41/Add.1
Kazajistán	11 septiembre 1994	10 septiembre 1996		
Kirguistán	6 noviembre 1994	5 noviembre 1996		
Luxemburgo	6 abril 1994	5 abril 1996	26 julio 1996	CRC/C/41/Add.2
Mozambique	26 mayo 1994	25 mayo 1996		
Nauru	26 agosto 1994	25 agosto 1996		
Samoa	29 diciembre 1994	28 diciembre 1996		
Uzbekistán	29 julio 1994	28 julio 1996		

Informes iniciales que se deben presentar en 1997

Botswana	13 abril 1995	12 abril 1997		
Haití	8 julio 1995	7 julio 1997		
Islas Salomón	10 mayo 1995	9 mayo 1997		
Malasia	19 marzo 1995	18 marzo 1997		
Países Bajos	7 marzo 1995	6 marzo 1997	15 mayo 1997	CRC/C/51/Add.1
Palau	3 septiembre 1995	3 septiembre 1997		
Salvador	3 mayo 1995	2 mayo 1997		
Singapur	4 noviembre 1995	3 noviembre 1997		
Sudáfrica	16 julio 1995	15 julio 1997		
Suazilandia	6 octubre 1995	5 octubre 1997		
Tonga	6 diciembre 1995	5 diciembre 1997		
Tuvalu	4 mayo 1997	3 mayo 1997		
Tuvalu	22 octubre 1995	21 octubre 1997		

Informes iniciales que se deben presentar en 1998

Andorra	1o febrero 1996	31 enero 1998
Arabia Saudita	25 febrero 1996	24 febrero 1998
Brunei Darussalam	26 enero 1996	25 enero 1998
Kiribati	10 enero 1996	9 enero 1998
Liechtenstein	21 enero 1996	20 enero 1998
Niue	19 enero 1996	18 enero 1998

Informes iniciales que se deben presentar en 1999

Emiratos Árabes Unidos	2 febrero 1997	1o febrero 1999
Islas Cook	6 julio 1997	5 julio 1999
Suiza	26 marzo 1997	25 marzo 1999

Anexo IV

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL NIÑO Y LOS MEDIOS DE COMUNICACION AL COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Introducción

El Comité de los Derechos del Niño dedicó la jornada del 7 de octubre de 1996 a un debate general sobre un tema de gran amplitud: "El niño y los medios de comunicación". El Comité consideró además que era necesario asegurar el seguimiento de esta importante cuestión y pidió al Sr. Thomas Hammarberg que constituyera y reuniera un grupo de trabajo para estudiar la aplicación de las 12 recomendaciones específicas que se formularon en la reunión de octubre de 1996 con miras a que tomaran las medidas oportunas los órganos de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales, los participantes en la industria de los medios de comunicación y otros actores interesados en explorar y facilitar la función que los medios de comunicación pueden desempeñar en la protección y la promoción de los derechos del niño. El Comité pidió al Sr. Hammarberg que le presentara un informe de situación en su próximo período de sesiones en mayo/junio de 1997.

Después de una preparación caracterizada por el espíritu de colaboración, el Grupo de Trabajo se reunió el 14 de abril de 1997 en la sede de la UNESCO en París. Los 20 participantes representaban un amplio espectro de organizaciones, entre ellas el UNICEF, la UNESCO, el Servicio de Información de las Naciones Unidas, la OIT, el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos, organizaciones no gubernamentales, la Federación Internacional de Periodistas y diversas asociaciones de periodistas y medios de comunicación.

Los participantes reconocieron que era importante preparar en una primera fase un plan de acción para las 12 recomendaciones y otros temas análogos, e informar al Comité en su próximo período de sesiones con el fin de identificar a los donantes interesados e iniciar los trabajos rápidamente. Una vez iniciada la primera fase de la actividad, se podría discutir y planificar la segunda fase.

Observación general

Al tiempo que se discutían las 12 recomendaciones principales, se examinaron también otros temas generales y el Grupo de Trabajo observó que la elaboración de un marco estratégico sería en general útil para las medidas que se emprendieran sobre las 12 recomendaciones. El objetivo de ese marco sería determinar las audiencias-objetivo, los formatos, los colaboradores y los plazos y permitiría proceder a una reflexión más profunda sobre los objetivos del artículo 17 y otros artículos de la Convención relacionados con la información. Se acordó que durante la primera fase se definirían los elementos potenciales del marco estratégico con miras a elaborar una estrategia general para las actividades de la segunda fase.

Medidas sobre la recomendación 1: Preparación de documentación sobre las experiencias prácticas positivas de la participación de los niños en los medios de comunicación

El Grupo de Trabajo consideró importante no sólo reunir documentación sobre las experiencias positivas de la participación de los niños en los medios de comunicación, sino también proceder a un análisis de los ejemplos reunidos tanto para identificar los obstáculos que puedan surgir en el camino de la participación eficaz del niño como para examinar cómo se han superado o se podrían superar esos obstáculos. En consecuencia se acordó iniciar de inmediato ese trabajo.

En la primera fase (aproximadamente seis meses) el UNICEF, la UNESCO, el Grupo de las Organizaciones No Gubernamentales Encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño, junto con la Red de Información sobre los Derechos del Niño y el Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil (IPEC), de la OIT, harían investigaciones internas y reunirían documentación sobre las experiencias prácticas positivas. Con el objeto de que estas investigaciones permitan obtener datos comparables, el UNICEF preparará un cuestionario que enviará a todos los participantes.

Adicionalmente, el Groupe de recherche sur la relation enfant-média (GRREM) y la UNESCO, que organizaron conjuntamente un foro de investigación sobre el niño y los medios de comunicación que se reunió en París a finales de abril de 1996, nombrarán a un relator especial que procederá a investigaciones similares sobre la base de las contribuciones presentadas al foro.

En la segunda fase se compilará y analizará toda la documentación y se solicitarán nuevas aportaciones. De este trabajo se podría ocupar un consultor. Asimismo en esta fase será necesario examinar las audiencias a las que se dirigirá esta compilación, el formato que tendrá y la forma de su distribución.

Medidas sobre la recomendación 2: Foro del niño dentro de Internet

Esta recomendación trataba de "añadir valor" a los trabajos ya realizados por el UNICEF, cuyo programa "La juventud opina" en la World Wide Web se ha convertido en una página interactiva ampliamente utilizada y respetada de Internet que sirve para que los niños y los maestros intercambien opiniones e información sobre una amplia gama de temas de importancia para la juventud. Los participantes reconocieron que no sería práctico considerar la creación de páginas adicionales en Internet para esta iniciativa sino más bien desarrollar aún más "La juventud opina" y tratar de enlazar en lo posible otras páginas de Internet para que los niños y los jóvenes "naveguen" con más facilidad por ellas y tengan el más amplio acceso posible a páginas que contienen información útil para los niños y oportunidades adicionales de interactuar a través de Internet.

En consecuencia, en la primera fase UNICEF procedió a seguir desarrollando "La juventud opina" e invitó a los participantes en el Grupo de Trabajo a que sometieran contribuciones.

En la segunda fase se consideró que sería útil también desarrollar relaciones de trabajo con periodistas y directores de revistas relacionadas con Internet dirigidas a la juventud. Ello permitiría una amplia diseminación de información sobre las páginas de Internet disponibles y proporcionaría tanto una fuente general de información para los jóvenes como la oportunidad de forjar nuevas relaciones entre esta rama específica de los medios de comunicación y el Grupo de Trabajo, en interés de la infancia.

Medidas sobre la recomendación 3: Documentación y difusión de la experiencia de las bibliotecas infantiles activas

El Grupo de Trabajo discutió el valor de intercambiar experiencias sobre las bibliotecas infantiles activas y sobre los departamentos infantiles de las bibliotecas públicas, advirtiendo que muchos niños, particularmente en países en desarrollo, viven en sociedades en las que las bibliotecas y, de hecho, los libros y las lecturas no son importantes fuentes de información. Al término del debate se acordó hacer constar que el proyecto de reunir las experiencias prácticas positivas de las bibliotecas infantiles sigue sin contar con medios de financiación.

Medidas sobre la recomendación 4: Estímulo y promoción de los conocimientos sobre los medios de comunicación

El Grupo de Trabajo discutió la importancia de ayudar a los niños a convertirse en consumidores críticos de los medios de comunicación en todas sus formas, tarea que hoy día muy pocos padres asumen y que, si bien figura en los programas escolares de algunas partes del mundo, no se emprende ni ejecuta de manera general con información actualizada. Se tomó nota con pesar de que la UNESCO ya no intervenía en esta esfera, aunque se disponía de diversos informes pasados de la UNESCO, uno de ellos sobre una reunión celebrada en 1990 en Toulouse sobre este tema.

Se acordó que en la primera fase la UNESCO reuniría y distribuiría entre los miembros del Grupo de Trabajo la documentación actualmente disponible, incluido el informe de Toulouse.

En la segunda fase el UNICEF estudiará la forma de planificar y financiar el intercambio de dicha información (y posiblemente de los datos reunidos en el marco de las recomendaciones 1 y 3).

Medidas sobre las recomendaciones 5 a 8: Apoyo del Estado a los medios de comunicación para los niños y asesoramiento sobre la aplicación del artículo 17

Se examinaron conjuntamente tanto la función de los gobiernos como los mecanismos a través de los cuales el Comité de los Derechos del Niño podría ayudar a los gobiernos a alcanzar los objetivos del artículo 17 y otros

artículos de la Convención relativos a la información. El Grupo de Trabajo tomó nota de que varios miembros del Grupo habían ya colaborado en trabajos preliminares sobre este tema: el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos distribuyó un proyecto de documento de investigación en el que se examinaban y compilaban los informes presentados hasta la fecha por los gobiernos al Comité sobre el tema de los niños y los medios de comunicación; el UNICEF ha trabajado sobre un marco conceptual general que podría formar la base de un comentario expositivo general sobre el artículo 17 y de este tema se ocupa también el manual de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (actualmente en preparación).

Se acordó que en la primera fase estas actividades complementarias formarían la base de nuevos análisis y debates con miras a redactar el texto adecuado. Los miembros del Grupo de Trabajo recibirán copias del texto redactado hasta el momento para que formulen los comentarios oportunos.

Medidas sobre la recomendación 6: Acuerdos con empresas de medios de comunicación para proteger a los niños contra influencias perjudiciales

En esta primera reunión la recomendación 6 no se discutió en detalle. Sin embargo este tema forma parte de los trabajos en curso de los representantes presentes de asociaciones de periodistas, y se describieron diversas iniciativas que están propiciando la discusión de directrices profesionales, códigos de conducta, marcos deontológicos y mecanismos de supervisión. Por consiguiente y como parte de su trabajo en curso, el Grupo de Trabajo tomará nota de los progresos realizados y definirá las oportunidades de cooperación.

Medidas sobre las recomendaciones 7 y 11: Planes nacionales de acción para capacitar a los padres/redes de grupos de observación de los medios de comunicación

Hubo un extenso debate sobre el amplio alcance de este tema, durante el cual se tomó nota de que el Gobierno noruego era potencialmente una valiosa fuente de experiencia sobre el tema de la función de los padres en la protección de los hijos contra las influencias perjudiciales de los medios de comunicación. En Suecia, Redda Barnen ha trabajado también sobre este tema y el UNICEF señaló que había trabajado con la Internacional de los Consumidores (IC) para preparar un informe sobre los niños como consumidores de medios de comunicación.

Se acordó en consecuencia que en la primera fase el Presidente del Grupo de Trabajo entraría en contacto con el Gobierno noruego a fin de asegurarse su colaboración para difundir con mayor amplitud la experiencia sobre este tema, posiblemente a través de una reunión de las partes interesadas y/o de documentación de seguimiento.

Medidas sobre la recomendación 9: Directrices específicas para informar acerca de los abusos de que son objeto los niños

La Federación Internacional de Periodistas (FIP) señaló que a raíz del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 se produjo un "cambio de clima" que podría facilitar la cooperación con los periodistas sobre esta cuestión. En el Congreso se acordó que las contribuciones de los no periodistas no deberían constituir una "intrusión" y se deberían orientar más a la colaboración que a la imposición. De hecho se acordó también en el Congreso que sería útil que las propias organizaciones que se ocupan de los derechos del niño intensificaran su reflexión sobre la forma en que tratan la imagen del niño en los materiales de solicitud de fondos, por poner un ejemplo. Profesionales de los medios de comunicación celebrarán a finales de 1997 una reunión de seguimiento en la que se examinarán las directrices y los principios deontológicos de los periodistas y la forma en que los periodistas interactúan con las comunidades a las que sirven. La reunión será útil como medio de ampliar aún más el debate, pues persiste la creencia de que las ideas que se discuten sólo constituirán una diferencia real para los niños si se difunden ampliamente. El UNICEF señaló que estaba dispuesto a continuar trabajando con la FIP sobre este tema y a integrar su propio trabajo sobre la imagen del niño en el debate. La Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía tiene también un papel importante en esta labor y debería ser apoyada en su trabajo e invitada a participar en el debate sobre el tema.

Se acordó que en la primera fase la FIP estudiaría la forma de coordinar el lado del debate relativo a los profesionales de los medios de comunicación y facilitar el proceso de redacción de un texto, organizando reuniones de trabajo a escala regional con profesionales de los medios de comunicación y de los derechos del niño y colaborando después posiblemente en una reunión internacional más amplia. El UNICEF colaboraría con la FIP en este contexto y aportaría una contribución sobre la forma de ampliar el proceso con la inclusión de organizaciones no gubernamentales y órganos y mecanismos de las Naciones Unidas. Es posible que el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos disponga de algunos medios de financiación para esta finalidad en apoyo de la Relatora Especial, y el Presidente se comprometió asimismo a identificar posibles fuentes de financiación de esta actividad.

Medidas sobre la recomendación 10: Material para la formación de periodistas en materia de derechos del niño

El Grupo de Trabajo señaló que el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos había iniciado ya los trabajos para preparar un manual de formación sobre el tema general de los derechos humanos y que en el marco de este proyecto ya financiado se podría preparar un extenso capítulo sobre los derechos del niño. La FIP asesora actualmente sobre el desarrollo de este trabajo y ha señalado la importancia de que el manual sea un "instrumento real" en las salas de redacción, que sirva más para "comprometer" a los periodistas que para "formarlos". La FIP señaló también que un manual de esa índole debería ser algo más que una serie de listas "estructurales" de

instrumentos y mecanismos internacionales, e incluir información de utilidad para los periodistas cuando se enfrentan con las cuestiones éticas implícitas en los informes sobre temas relacionados con la infancia. Se señaló que los periodistas muestran ya gran interés en temas relacionados con los derechos y que parece aumentar el deseo de explorar los derechos del niño. Sin embargo, se señaló también que otros sectores como los profesionales de la publicidad, los medios cinematográficos y recreativos y otros análogos no han asumido todavía un interés similar. Se observó también que dentro de la profesión periodística no sólo se deben comprometer los periodistas sino también los directores, los fotógrafos y otros participantes en el proceso de los medios de comunicación. El Grupo de Trabajo tomó nota igualmente de que la FIP y el UNICEF habían colaborado con éxito para propiciar el debate sobre la cobertura dada por los medios de comunicación a las cuestiones relacionadas con los derechos del niño en preparación del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996, que aportó una contribución preliminar a los materiales periodísticos sobre este tema. El UNICEF está dispuesto a continuar esta colaboración durante la preparación de los materiales didácticos.

Por consiguiente, se recomendó que en la primera fase la FIP expusiera su pensamiento sobre la forma de incluir cuestiones relacionadas con los derechos del niño en los materiales que actualmente se preparan con financiación del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos. Debería continuar la colaboración entre la FIP y el UNICEF sobre este trabajo.

Medidas sobre la recomendación 12: Servicio a los "corresponsales de los derechos del niño"

La idea de establecer un "registro" de profesionales de los medios de comunicación específicamente interesados en la amplia gama de cuestiones relacionadas con la infancia, incluidos los derechos del niño, se discutió en el contexto del aumento del interés de los medios de comunicación por estas cuestiones. Se observó que todos los miembros del Grupo de Trabajo disponían ya de acceso a listas de direcciones de periodistas. No obstante, se considera esencial "dar servicio" a los periodistas cuyos nombres aparecen en esas listas, y que su inclusión en ellas no dé lugar a que reciban grandes cantidades de información no solicitada e irrelevante que podría distanciarles del tema del niño y sus derechos. Por consiguiente, toda lista consolidada de direcciones se debería desglosar (para que los periodistas reciban tan sólo la información que les interesa específicamente y para que se puedan hacer envíos específicos por países o por cuestiones), y debería ser objeto de la oportuna atención (por ejemplo, para que los periodistas no reciban envíos duplicados y puedan ser tachados de la lista cuando lo deseen y para que sus peticiones de información se tramiten con rapidez). Se observó asimismo la existencia de una necesidad específica e inmediata de mejorar la labor de la prensa en torno al Comité de los Derechos del Niño, a fin de que sus debates y deliberaciones reciban una cobertura más amplia en interés del niño.

Se acordó que en la primera fase el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y el Servicio de Información de las Naciones Unidas en Ginebra continuarían colaborando para mejorar la información sobre los trabajos del Comité de los Derechos del Niño.

Entretanto, en la segunda fase se considerará la preparación de una lista consolidada y desglosada de direcciones (registro) de corresponsales de los derechos del niño, incluidos los mecanismos para dar servicio a esa lista a fin de que funcione con eficacia.

Conclusión

Se acordó que el Relator del Grupo de Trabajo se ocuparía del seguimiento inmediato después de la reunión y prepararía un informe al Comité de los Derechos del Niño y un documento ampliado y orientado a la acción para los miembros del Grupo de Trabajo.

El Grupo de Trabajo recomienda al Comité de los Derechos del Niño que el Grupo de Trabajo se reúna de nuevo antes del período de sesiones de enero de 1998 del Comité, a fin de evaluar los progresos realizados y consolidar las medidas de la primera fase con el objeto de facilitar la actividad de la segunda fase. En la preparación de la reunión se debería considerar la posibilidad de incluir a un mayor número de profesionales de los medios de comunicación y de adoptar un enfoque más regional.

Anexo V

DEBATE GENERAL SOBRE "LOS DERECHOS DEL NIÑO
CON DISCAPACIDADES" - PROYECTO DE ESBOZO

El tema del próximo debate general del Comité de los Derechos del Niño será "Los derechos del niño con discapacidades". El debate tendrá lugar el lunes 6 de octubre de 1997 en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Se ha invitado a participar en el debate a órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como a organizaciones no gubernamentales y a expertos individuales.

El Comité de los Derechos del Niño adoptó la decisión de dedicar un día entero a discutir este tema en su 14º período de sesiones, a la luz del artículo 75 de su reglamento provisional. La finalidad del debate general es fomentar una mayor comprensión del contenido y las consecuencias de la Convención. Los debates son públicos.

En el mundo hay aproximadamente 2.000 millones de niños, de los que al menos 100 millones, según una estimación conservadora, presentan discapacidades. Y resulta desalentador comprobar la dramática limitación de las oportunidades vitales de esos niños en muchas partes del mundo. Centenares de miles de niños discapacitados están condenados a pasarse la vida en instituciones, privados a menudo no sólo de cariño y afecto sino también de la atención física y de los estímulos intelectuales más vitales. Los conflictos armados y la violencia política, que tan devastadores efectos ejercen en la vida de los niños, aumentan también considerablemente el número de discapacitados: son en la actualidad las principales causas de lesiones, heridas y otras discapacidades físicas de los niños y sólo el 3% de los niños discapacitados como consecuencia de la guerra reciben cuidados de rehabilitación.

A lo largo de la historia se ha negado y en muchas sociedades se sigue todavía negando a los niños con discapacidades el acceso a la educación, la vida familiar, la atención médica, las oportunidades de jugar o de adiestrarse y el derecho a participar en las actividades "normales" de la infancia. De hecho sufren una especie de exclusión total que representa una negativa de sus derechos fundamentales. Además, esos niños se encuentran entre los más vulnerables al abuso y a la falta de atención por parte de los adultos que son responsables de ellos y entre los menos capacitados para afirmar sus derechos en nombre propio. Y pese a la escala del problema y a la extensión de la discriminación, la causa de los niños con discapacidades raramente ocupa un lugar destacado en los programas nacionales o internacionales. Siguen siendo invisibles.

Una jornada temática dedicada a los derechos del niño con discapacidades representa una excelente oportunidad de rebelarse contra esa invisibilidad. Particular atención merece el derecho de los niños con discapacidades a su inclusión social, y a no ser discriminados por su discapacidad. La jornada

puede también contribuir a dar a conocer la necesidad de colmar el vacío existente entre los principios y las normas de la Convención y la realidad cotidiana de la vida de tantos niños.

El Comité de los Derechos del Niño tiene claramente una función que desempeñar en la creación de oportunidades que sirvan para poner de relieve no sólo las obligaciones que los gobiernos han asumido con respecto a los niños discapacitados en el marco de la Convención sino también la medida en que se violan los derechos de esos niños, así como en la promoción de un debate y una acción internacional sobre esta cuestión. Tiene también una función en la elaboración de indicadores que sirvan para medir el grado de aplicación por los gobiernos de las disposiciones de la Convención, incluso a través de la legislación, la política y la práctica seguida para dar efecto a esas disposiciones.

La jornada temática, que principalmente examinará las disposiciones del artículo 23 de la Convención sobre los Derechos del Niño, también reflejará naturalmente el enfoque integrado de la Convención, poniendo de relieve y reforzando la interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos de los niños. Una vez más los principios generales fundamentales de la Convención, tales como la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la supervivencia y el desarrollo en la mayor medida posible y la participación del niño en las decisiones que le afectan, serán los temas que guiarán el examen de esta cuestión. Otros artículos de particular interés son el artículo 24 (el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud), el artículo 28 (el derecho a la educación en condiciones de igualdad de oportunidades), el artículo 29 (los objetivos de la educación, incluido el desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades), y el artículo 31 (el derecho al juego y a las actividades recreativas y a participar libremente en la vida cultural y en las artes).

Los principales objetivos de la jornada temática serán los siguientes:

- a) intercambiar ideas, conocimientos y ejemplos de prácticas positivas en la lucha contra la discriminación de los niños con discapacidades y estimular la participación de los mismos;
- b) promover un conocimiento y un debate públicos a nivel nacional e internacional de la necesidad de colmar el vacío existente entre las obligaciones asumidas por los gobiernos en nombre de los niños con discapacidades y las realidades cotidianas de la vida de millones de niños;
- c) contribuir a la elaboración de indicadores que ayuden a los gobiernos a evaluar la medida en que cumplen las disposiciones de la Convención relativas a los derechos de los niños con discapacidades;
- d) contribuir al desarrollo de programas de acción a nivel nacional e internacional para promover y proteger los derechos de los niños discapacitados; y

- e) contribuir a la formulación de las estrategias nacionales que sea preciso elaborar a fin de que los niños con discapacidades puedan gozar plenamente de sus derechos a la inclusión social y a la atención adecuada.

El debate se centrará principalmente en las tres cuestiones siguientes:

El derecho a la vida y el desarrollo

La autorrepresentación y la plena participación

El derecho del niño con discapacidades a una participación plena en la educación.

Se agradecería el envío de contribuciones antes del 25 de agosto de 1997 a:

Comité de los Derechos del Niño
c/o Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos
Palais des Nations
1211 Ginebra 10
Suiza

Anexo VI

LISTA DE LOS INFORMES INICIALES EXAMINADOS POR EL COMITÉ
DE LOS DERECHOS DEL NIÑO AL 6 DE JUNIO DE 1997

	<u>Informes de los Estados Partes</u>	<u>Observaciones aprobadas por el Comité</u>
<u>Tercer período de sesiones</u> (enero de 1993)		
Bolivia	CRC/C/3/Add.2	CRC/C/15/Add.1
Suecia	CRC/C/3/Add.1	CRC/C/15/Add.2
Viet Nam	CRC/C/3/Add.4 y 21	CRC/C/15/Add.3
Federación de Rusia	CRC/C/3/Add.5	CRC/C/15/Add.4
Egipto	CRC/C/3/Add.6	CRC/C/15/Add.5
Sudán	CRC/C/3/Add.3	CRC/C/15/Add.6 (preliminar)
<u>Cuarto período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1993)		
Indonesia	CRC/C/3/Add.10	CRC/C/15/Add.7 (preliminar)
Perú	CRC/C/3/Add.7	CRC/C/15/Add.8
El Salvador	CRC/C/3/Add.9 y 28	CRC/C/15/Add.9
Sudán	CRC/C/3/Add.3 y 20	CRC/C/15/Add.10
Costa Rica	CRC/C/3/Add.8	CRC/C/15/Add.11
Rwanda	CRC/C/8/Add.1	CRC/C/15/Add.12 (preliminar)
<u>Quinto período de sesiones</u> (enero de 1994)		
México	CRC/C/3/Add.11	CRC/C/15/Add.13
Namibia	CRC/C/3/Add.12	CRC/C/15/Add.14
Colombia	CRC/C/8/Add.3	CRC/C/15/Add.15 (preliminar)
Rumania	CRC/C/3/Add.16	CRC/C/15/Add.16
Belarús	CRC/C/3/Add.14	CRC/C/15/Add.17
<u>Sexto período de sesiones</u> (abril de 1994)		
Pakistán	CRC/C/3/Add.13	CRC/C/15/Add.18
Burkina Faso	CRC/C/3/Add.19	CRC/C/15/Add.19
Francia	CRC/C/3/Add.15	CRC/C/15/Add.20
Jordania	CRC/C/8/Add.4	CRC/C/15/Add.21
Chile	CRC/C/3/Add.18	CRC/C/15/Add.22
Noruega	CRC/C/8/Add.7	CRC/C/15/Add.23

	Informes de los Estados Partes	Observaciones aprobadas por el Comité
<u>Séptimo período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1994)		
Honduras	CRC/C/3/Add.17	CRC/C/15/Add.24
Indonesia	CRC/C/3/Add.10 y 26	CRC/C/15/Add.25
Madagascar	CRC/C/8/Add.5	CRC/C/15/Add.26
Paraguay	CRC/C/3/Add.22	CRC/C//15/Add.27 (preliminar)
España	CRC/C/8/Add.6	CRC/C/15/Add.28
Argentina	CRC/C/8/Add.2 y 17	CRC/C/15/Add.35 (aprobadas en el octavo período de sesiones)
<u>Octavo período de sesiones</u> (enero de 1995)		
Filipinas	CRC/C/3/Add.23	CRC/C/15/Add.29
Colombia	CRC/C/8/Add.3	CRC/C/15/Add.30
Polonia	CRC/C/8/Add.11	CRC/C/15/Add.31
Jamaica	CRC/C/8/Add.12	CRC/C/15/Add.32
Dinamarca	CRC/C/8/Add.8	CRC/C/15/Add.33
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	CRC/C/11/Add.1	CRC/C/15/Add.34
<u>Noveno período de sesiones</u> (mayo-junio de 1995)		
Nicaragua	CRC/C/3/Add.25	CRC/C/15/Add.36
Canadá	CRC/C/11/Add.3	CRC/C/15/Add.37
Bélgica	CRC/C/11/Add.4	CRC/C/15/Add.38
Túnez	CRC/C/11/Add.2	CRC/C/15/Add.39
Sri Lanka	CRC/C/8/Add.13	CRC/C/15/Add.40
<u>Décimo período de sesiones</u> (octubre-noviembre de 1995)		
Italia	CRC/C/8/Add.18	CRC/C/15/Add.41
Ucrania	CRC/C/8/Add.10/Rev.1	CRC/C/15/Add.42
Alemania	CRC/C/11/Add.5	CRC/C/15/Add.43
Senegal	CRC/C/3/Add.31	CRC/C/15/Add.44
Portugal	CRC/C/3/Add.30	CRC/C/15/Add.45
Santa Sede	CRC/C/3/Add.27	CRC/C/15/Add.46

	Informes de los Estados Partes	Observaciones aprobadas por el Comité
<u>11° período de sesiones</u> (enero de 1996)		
Yemen	CRC/C/8/Add.20	CRC/C/15/Add.47
Mongolia	CRC/C/3/Add.32	CRC/C/15/Add.48
República Federativa de Yugoslavia	CRC/C/8/Add.26	CRC/C/15/Add.49
Islandia	CRC/C/11/Add.6	CRC/C/15/Add.50
República de Corea	CRC/C/8/Add.21	CRC/C/15/Add.51
Croacia	CRC/C/8/Add.19	CRC/C/15/Add.52
Finlandia	CRC/C/8/Add.2	CRC/C/15/Add.53
<u>12° período de sesiones</u> (mayo-junio de 1996)		
Líbano	CRC/C/18/Add.23	CRC/C/15/Add.54
Zimbabwe	CRC/C/3/Add.35	CRC/C/15/Add.55
China	CRC/C/11/Add.7	CRC/C/15/Add.56
Nepal	CRC/C/3/Add.34	CRC/C/15/Add.57
Guatemala	CRC/C/3/Add.33	CRC/C/15/Add.58
Chipre	CRC/C/8/Add.24	CRC/C/15/Add.59
<u>13° período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1996)		
Marruecos	CRC/C/28/Add.1	CRC/C/15/Add.60
Nigeria	CRC/C/8/Add.26	CRC/C/15/Add.61
Uruguay	CRC/C/3/Add.37	CRC/C/15/Add.62
Reino Unido (Hong Kong)	CRC/C/11/Add.9	CRC/C/15/Add.63
Mauricio	CRC/C/3/Add.36	CRC/C/15/Add.64
Eslovenia	CRC/C/8/Add.25	CRC/C/15/Add.65
<u>14° período de sesiones</u> (enero de 1997)		
Etiopía	CRC/C/8/Add.27	CRC/C/15/Add.66
Myanmar	CRC/C/8/Add.9	CRC/C/15/Add.67
Panamá	CRC/C/8/Add.28	CRC/C/15/Add.68
República Arabe Siria	CRC/C/28/Add.2	CRC/C/15/Add.69
Nueva Zelandia	CRC/C/28/Add.3	CRC/C/15/Add.70
Bulgaria	CRC/C/8/Add.29	CRC/C/15/Add.71
<u>15° período de sesiones</u> (mayo-junio de 1997)		
Cuba	CRC/C/8/Add.30	CRC/C/15/Add.72
Ghana	CRC/C/3/Add.39	CRC/C/15/Add.73
Bangladesh	CRC/C/3/Add.38 y 49	CRC/C/15/Add.74
Paraguay	CRC/C/3/Add.22 y 47	CRC/C/15/Add.75
Argelia	CRC/C/28/Add.4	CRC/C/15/Add.76
Azerbaiyán	CRC/C/11/Add.8	CRC/C/15/Add.77

Anexo VII

LISTA PROVISIONAL DE LOS INFORMES INICIALES QUE SE PREVE QUE
EL COMITE EXAMINE EN SUS PERIODOS DE SESIONES 16° Y 17°

Informe del
Estado Parte

16° período de sesiones

(22 de septiembre a 10 de octubre de 1997)

Australia	CRC/C/8/Add.31
República Democrática Popular Lao	CRC/C/8/Add.32
Uganda	CRC/C/3/Add.40
República Popular Democrática de Corea	CRC/C/3/Add.41
Trinidad y Tabago	CRC/C/11/Add.10
Togo	CRC/C/3/Add.42

17° período de sesiones

5 a 23 de enero de 1998)

República Checa	CRC/C/11/Add.11
Maldivas	CRC/C/8/Add.33
Irlanda	CRC/C/11/Add.12
Sierra Leona	CRC/C/3/Add.43
Micronesia	CRC/C/28/Add.5
Jamairiya Arabe Libia	CRC/C/28/Add.6

Anexo VIII

LISTA DE LOS DOCUMENTOS PREPARADOS PARA EL 15º PERIODO
DE SESIONES DEL COMITE

CRC/C/2/Rev.6	Reservas declaraciones y objeciones relativas a la Convención sobre los Derechos del Niño
CRC/C/3/Add.38	Informe inicial de Bangladesh
CRC/C/3/Add.39	Informe inicial de Ghana
CRC/C/3/Add.47	Informe complementario del Paraguay
CRC/C/3/Add.49	Informe complementario de Bangladesh
CRC/C/8/Add.30	Informe inicial de Cuba
CRC/C/11/Add.8	Informe inicial de Azerbaiyán
CRC/C/15/Add.72	Observaciones finales: Cuba
CRC/C/15/Add.73	Observaciones finales: Ghana
CRC/C/15/Add.74	Observaciones finales: Bangladesh
CRC/C/15/Add.75	Observaciones finales: Paraguay
CRC/C/15/Add.76	Observaciones finales: Argelia
CRC/C/15/Add.77	Observaciones finales: Azerbaiyán
CRC/C/27/Rev.8	Nota del Secretario General sobre las medidas de seguimiento tras el examen de los informes presentados
CRC/C/28/Add.4	Informe inicial de Argelia
CRC/C/40/Rev.6	Nota del Secretario General sobre las esferas en que el Comité ha determinado que hay que prestar asistencia técnica
CRC/C/63	Programa provisional y anotaciones
CRC/C/64	Nota del Secretario General acerca de los Estados Partes en la Convención y la situación de los informes presentados
CRC/C/65	Nota del Secretario General sobre los informes periódicos que se deberán presentar en 1997
CRC/C/SR.372 a 398	Actas resumidas del 15º período de sesiones
